

Contestación a la reforma a la demanda / Rad. 2022-00112-00 / Dte. Brayan Fabián Guerrero Lizarazo / Ddo. Empresa de Automóviles Bucarica S.A. / Lldo en gtía. Zurich Colombia Seguros S.A.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Mar 7/02/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica Bucarica <juridica@taxisbucarica.net.co>; hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>

CC: Carlos Andres Camacho Pardo <ccamacho@medinaabogados.co>; Maria Camila Escobar <cescobar@medinaabogados.co>

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 68001310301020220011200

Demandante: BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO

Demandado: EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A.

Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación a la reforma de la demanda

Respetados señores,

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., entidad llamada en garantía en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico contestación a la reforma de la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios: cuarenta y dos (42).

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(CE/GC)

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 680013103010-2022-00112-00

Demandante: BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO y otro

Demandados: EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. y otro

Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Asunto: Contestación a la reforma de la demanda

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de diez (10) días establecido en el auto admisorio de la reforma de la demanda y el artículo 93 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El auto que admitió la reforma de la demanda se notificó en estados del 19 de enero de 2023.
- En aplicación del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, una vez transcurridos tres (3) días a la notificación por estados del auto que admitió la reforma de la demanda, inician a correr los diez (10) días del traslado.
- Los tres (3) días iniciales se contabilizan desde el 20 hasta el 24 de enero de 2023. Por ende, los diez (10) días del traslado se contabilizan desde el 25 de enero hasta el 7 de febrero de 2023.

Conforme con lo anterior, este escrito se remite oportunamente

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

En el presente asunto, los señores BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, GERMÁN GUERRERO ORTEGA e IRENE LIZARAZO MARTÍNEZ pretenden que se declare civilmente responsables a los señores NESTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON MATEUS MORA y a EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. y, en consecuencia, se les obligue al pago de la indemnización correspondiente por los perjuicios causados en el accidente de tránsito ocurrido el 6 de febrero de 2016.

A su turno, EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. llamó en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. para que, en el evento de existir una condena en su contra, sea mi representada quien asuma el valor de los perjuicios en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974.

El juzgado deberá negar las pretensiones del llamamiento en garantía, dado que se configuró la prescripción extintiva ordinaria de los derechos que EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. tenía en el mencionado contrato de seguro.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

- 1.1.** BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, mayor de edad identificado con C.C. 1.098.787.569 y domicilio en el municipio de Floridablanca - Santander.
- 1.2.** GERMÁN GUERRERO ORTEGA, mayor de edad identificado con C.C. 91.232.958 y domicilio en el municipio de Floridablanca - Santander.
- 1.3.** IRENE LIZARAZO MARTÍNEZ, mayor de edad identificada con C.C. 37.549.379 y domicilio en el municipio de Floridablanca - Santander.

2. Demandados:

- 2.1.** NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 1.098.754.998 y domicilio en el municipio de Floridablanca - Santander.
- 2.2.** JHON JAIRO MATEUS MORA, mayor de edad, identificado con C.C. 13.862.343 y domicilio en el municipio de Floridablanca - Santander.
- 2.3.** EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A., sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bucaramanga con NIT. 890.204.125-8 y representada legalmente por MARIA EUGENIA CABALERO VILLAMIL, identificada con C.C. 63.278.761 o quien haga sus veces.

3. Llamada en garantía:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. o QBE SEGUROS S.A.), sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 860002534-0 y representada legalmente por Juan Carlos Realphe Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente manera:

- NO ES CIERTO, puesto que, de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el 06 de febrero de 2016 hacia las 12:00 a.m., el

señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO se desplazaba por la Carrera 24 de Bucaramanga, como conductor de la motocicleta de placas BLO-16A.

- NO ES CIERTO que se desplazaba en compañía del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO DÍAZ, pues en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (en adelante IPAT), no se hace referencia a ningún acompañante del vehículo No. 1.

2. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente manera:

- ES CIERTO que el señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO al aproximarse a la Calle 33 colisionó con el vehículo de placas XUY117, conducido por el señor NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ.
- NO ME CONSTA que el señor NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ haya omitido la señal de Pare, ni que producto de su presunta desobediencia se le hayan causado dichos perjuicios al demandante, pues en IPAT no se atribuye de manera directa y concreta ninguna hipótesis al señor GUTIÉRREZ GÓMEZ.

3. Contiene varios hechos a los que contestaré así:

- ES CIERTO que el señor Jaime Duarte fue el Agente de Tránsito que acudió al lugar de los hechos para realizar el respectivo IPAT, en donde estipularon como hipótesis los códigos 112 y 116 referente a “desobedecer señales o normas de y “exceso de velocidad”, respectivamente.
- NO ES CIERTO que el señor NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ desobedeció señales de tránsito, puesto que él se detuvo, reinició la marcha y el señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, quien circulaba en exceso de velocidad, lo alcanzó antes de que terminara de cruzar la vía.

4. ES CIERTO que, con ocasión al accidente de tránsito, el demandante fue conducido a la clínica Serviclínicos Dromédicas S.A.

5. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente manera:

- NO ME CONSTA que el demandante estuvo incapacitado de manera permanente hasta el 21 de abril de 2016.
- NO ME CONSTA que el demandante fue valorado por el Dr. Luis Eduardo Saavedra, quien dictaminó que padece de una pérdida de la capacidad laboral del 77.27%. Al respecto, conviene advertir que este dictamen será objeto de contradicción en el proceso judicial.

6. NO ME CONSTA que, al momento del accidente, el demandante viviera con sus padres y que trabajara en una empresa de calzado devengando el salario mínimo establecido para la época de los hechos, puesto que se trata de un hecho ajeno a mi representa y al demandante le corresponde probar en virtud de lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

7. NO ES CIERTO pues no se encuentran debidamente probados en el presente proceso. Asimismo, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.
8. NO ES CIERTO, pues no se encuentran debidamente probados en el presente proceso. Asimismo, es una apreciación subjetiva de la parte demandante.
9. ES CIERTO que se presentó derecho de petición a la Fiscalía 22 Local de Bucaramanga el 14 de enero de 2022, sin embargo, ello no puede dar cuenta que la responsabilidad esté en cabeza de los demandados.
10. ES CIERTO que se solicitó copia de la historia clínica del señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, de la cual se evidencia que el accidente de tránsito ocurrió el 5 de febrero de 2016 sobre las 11:00 p.m., sin embargo, ello no puede dar de la responsabilidad esté en cabeza de los demandados.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que se configuró la prescripción ordinaria de los derechos y obligaciones de EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. para llamar en garantía a mi representada. En todo caso, me pronunciaré sobre cada una de ellas:

1. ME OPONGO, puesto que NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. no son civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, GERMÁN GUERRERO ORTEGA e IRENE LIZARAZO MARTÍNEZ a causa del accidente de tránsito ocurrido entre el 5 y 6 de febrero de 2016..
2. ME OPONGO, puesto que NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. no son responsables del pago de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante, daño emergente) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la vida en relación) a BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, GERMÁN GUERRERO ORTEGA e IRENE LIZARAZO MARTÍNEZ.
3. ME OPONGO, puesto que NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. no son responsables del pago de los perjuicios patrimoniales por concepto de lucro cesante consolidado y futuro por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$ 242.462.090.00) a BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO.
4. ME OPONGO, puesto que NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. no son responsables del pago de los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral a favor de los demandantes.
5. ME OPONGO, puesto que NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. no son responsables del pago de los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de

daño a la vida en relación, a favor de los demandantes.

6. ME OPONGO, dado que en la sentencia se negarán las pretensiones de la demanda.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

El juzgado no podrá acceder a las pretensiones del llamamiento en garantía, dado que no está comprobada la responsabilidad del asegurado (1) y, en el evento de encontrar acreditada la responsabilidad, se deberá acceder a la reducción de la indemnización porque la víctima contribuyó en la ocurrencia del accidente (2).

En todo caso, en lo que refiere al llamamiento en garantía, deberá absolverse a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por cuanto operó el fenómeno de la prescripción ordinaria de los derechos de EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. en la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974 (3).

De igual manera, en el remoto evento que el juzgado encuentre acreditada la responsabilidad de mi mandante, se harán precisiones sobre los límites de responsabilidad de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974 (4).

1. Falta de acreditación de responsabilidad civil del asegurado. -

En el presente proceso, el demandante inicia una acción judicial alegando que el accidente de tránsito ocurrido el 6 de febrero de 2016 fue ocasionado por la omisión de la señal de “Pare” por parte del conductor del vehículo de placas XVY117.

Ahora bien, considerando que la Póliza expedida por mi representada es una de automóviles que ampara la responsabilidad civil que pueda causar a terceros, resulta oportuno precisar que en este tipo de seguros el beneficiario resulta ser la víctima de los daños que produzca el asegurado y por esta razón, dicha víctima debe asumir las cargas propias de la reclamación del seguro para el éxito de las pretensiones.

Dentro de dichas cargas, la doctrina y la jurisprudencia han confirmado que se encuentra la de probar todos los elementos que permitan establecer la responsabilidad del causante del daño (carga de la prueba).

Juan Manuel Díaz Granados en su obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima:

“Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito indispensable para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro”. (Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012).

Pese a las múltiples teorías e interpretaciones existentes en la doctrina, se pueden establecer como elementos mínimos de la responsabilidad civil en Colombia, el

hecho generador -actualmente analizado bajo el aspecto de título jurídico de imputación-, el daño y el nexo de causalidad.

Respecto al primer elemento, como regla general en la responsabilidad civil extracontractual -exceptuando los títulos jurídicos de imputación que adoptan los sistemas de responsabilidad objetiva como el riesgo excepcional y el daño especial- la víctima debe probar la culpa del presunto causante del daño.

Ahora bien, en este tipo de procesos, cuando se pretende el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde a la persona que pretende una indemnización por los mismos, demostrar en cabeza de quienes pretende hacer efectiva la reclamación de los daños, la responsabilidad incidente en aquellos. En otros términos, la carga de la prueba de la responsabilidad la tiene la parte que alega haber sufrido los daños que se imputan.

Así las cosas, es necesario entrar a demostrar la responsabilidad de los causantes del daño para que pueda existir condena. En ese sentido, la parte demandante deberá acreditar dentro del debate probatorio la responsabilidad civil extracontractual de del asegurado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., la existencia de un hecho dañoso, un daño antijurídico y el nexo causal entre estos dos elementos. Lo anterior bajo el entendido que, por existir la concurrencia de actividades peligrosas, por ende, es la parte demandante quien debe probar que la conducta del demandado fue la que causó el accidente de tránsito.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia señala que:

“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas. (...) La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado.”¹

Conforme con lo anterior y sin que implique ningún tipo de reconocimiento, debe advertirse que es la parte demandante la que debe acreditar suficientemente todos los elementos que fundamentan la responsabilidad de los causantes del daño, así como sus efectos, y en particular la de los demandados como asegurados dentro de la Póliza expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En el asunto que nos ocupa, no hay medios de prueba suficientes para condenar a las demandadas, pues en el IPAT se codificaron las hipótesis 112 sobre "Desobedecer señales de tránsito" y 116 sobre "Exceso de velocidad", las cuales no se le atribuyen de manera precisa y exacta a un vehículo, aunque podría inferirse que el desobedecimiento de la señal de "Pare" corresponde al vehículo asegurado, la codificación por el exceso de velocidad debe corresponder con la motocicleta.

Ahora bien, es importante resaltar que, en los anexos aportados con la demanda, a ambos conductores se les realizó prueba de alcoholemia, no obstante, no se aprecia el resultado del señor GUERRERO LIZARAZO, para lo cual es importante verificar

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil M.P. Luis Armando Villabona. Expediente 5885, en Sentencia del 6 de Mayo de 2016

en el presente proceso judicial si el demandante se encontraba bajo los efectos del alcohol al momento del accidente, lo cual será objeto de prueba y de recaudo.

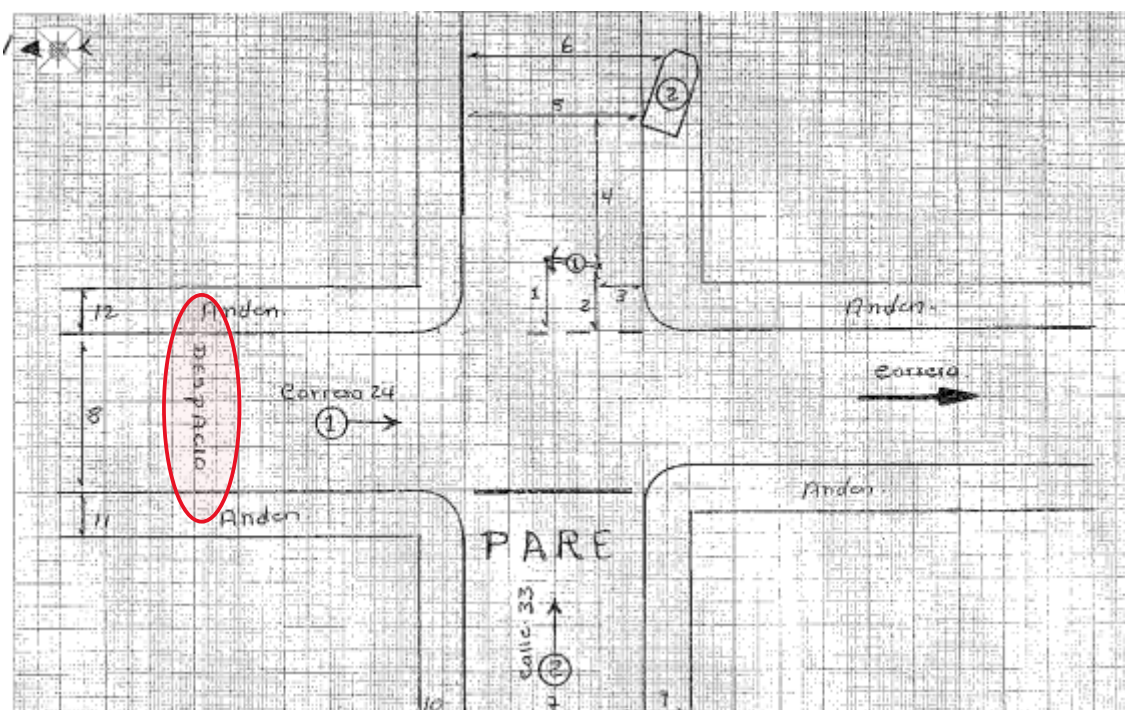
De conformidad con lo expuesto, por no poder evidenciarse que la conducta del conductor demandado ni el asegurado haya sido productora del accidente, no es viable sostener que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. sea responsable civilmente por los daños ocasionados, por ende, no es posible afectar la cobertura otorgada en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 705731974.

2. Reducción de la indemnización por concurrencia de causas en la producción del accidente (Subsidiario a lo anterior). -

Ahora bien, subsidiariamente, en el remoto evento en que el Despacho considere que hay responsabilidad de los demandados, se debe tener presente que en la producción del hecho dañoso intervino de forma relevante y determinante el actuar del demandante, por ende, se configura un evento de concurrencia de causas, lo cual implica una reducción en la indemnización que le corresponda a los demandados, en proporción a la incidencia de su actual en la producción del daño.

En primera medida, es pertinente resaltar que en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito se establecen las normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos en donde se estipula: “(...) Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad”, lo cual nos lleva a inferir que por parte del demandante no se respetaron las señales de tránsito situadas en la vía como lo son: el límite de velocidad máximo permitido en una zona residencial y la señal de “Despacio” demarcada sobre el pavimento.

Lo anterior, nos lleva a un segundo argumento en relación con las señales de tránsito y su clasificación, pues en el artículo 110 del Estatuto de Tránsito en su Parágrafo 1º se indicó que: “Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deben acatarse.” tal como se evidencia en el croquis del IPAT en donde el señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO transitaba por la Carrera 24:



Conforme con lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Código, se estableció que el de velocidad para los conductores es de 30 KM/H en: i) Lugares de concentración de personas y en zonas residenciales; ii) Cuando las señales de tránsito así lo ordenen y iii) En proximidad a una intersección. Lo cual nos lleva a inferir razonablemente que el aquí demandante quebrantó dicha norma, sobrepasando el límite de velocidad permitido en una vía urbana y colisionando de tal manera que se produjera el impacto con el vehículo de placas XVY117 conducido por el señor NÉSTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ.

Además, en el artículo 96 del Código Nacional de Tránsito se establece que el conductor de una motocicleta deberá portar siempre el chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite, situación que no se acató por parte del señor GUERRERO LIZARAZO, tal como se evidencia en la página No. 1 del IPAT.

Finalmente, el A.T. Jaime Duarte dejó constancia en IPAT (página 2, “13. Observaciones”) indicando *“El conductor N.1 no firma acta de consentimiento para la prueba de embriaguez debido al estado en que se encontraba al momento de las diligencias”* lo cual siembra duda al momento de determinar si el señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO se encontraba bajo los efectos del alcohol al momento del accidente.

Todo lo anterior, para concluir que se evidencia que el actuar del conductor del vehículo de placas XVY117, no fue la causa más determinante en la producción del accidente y de los perjuicios resultantes, y por ello, la potencial responsabilidad de los demandados debe reducirse.

3. Prescripción ordinaria de los derechos de EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. en la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974.-

La prescripción del contrato de seguro puede ser ordinaria o extraordinaria, para lo cual en el presente caso nos referiremos a la primera la cual es de dos (2) años y cuenta desde el momento en que el interesado tuvo o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción a seguir, así lo dispone el artículo 1081 del Código de Comercio.

Sobre la prescripción del contrato de seguro tiene dicho la jurisprudencia que los dos tipos de prescripción (ordinaria y extraordinaria) son independientes, que la ordinaria es subjetiva mientras la extraordinaria es objetiva, que pueden correr de manera simultánea, que materializada una ya no opera la otra, y que no puede el interesado escoger una u otra en función de sus intereses.

Por su parte, el artículo 1131 del Código de Comercio regula la forma en la que se debe contabilizar los términos de prescripción en los seguros de responsabilidad civil, esta norma refiere:

“Artículo 1131. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

De acuerdo con la norma anterior, teniendo en cuenta que al contrato de seguro le

aplican dos (2) tipos de prescripción, conviene traer a colación lo que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho cuál es la aplicable para la víctima:

“Respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en general el artículo 1081 del Código de Comercio prevé que podrá ser ordinaria o extraordinaria; la primera de dos años computándose desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; y la segunda de cinco años, la cual correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el derecho.

Sobre el mismo instituto el artículo 86 de la Ley 45 de 1990, modificatorio del 1131 del Estatuto de Comercio, refiriéndose en concreto al seguro de responsabilidad civil, impuso un ítem que incide rectamente en la clase de fenómeno extintivo del derecho y su destinatario cuando se trata de damnificados, señalando sin duda ni ambigüedades que la prescripción correrá a partir de la fecha de “(...) ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado (...).”

Cotejados los dos cuerpos normativos [1081 y 1131 del Código de Comercio, el último modificado por el 86 de la Ley 45 de 1990] su aplicación al presente asunto deviene admisible acudiendo a la interpretación armónica y sistemática, para concluir que la prescripción llamada a disciplinar el caso es la extraordinaria, en cuanto demanda del transcurso de cinco (5) años contados a partir desde la consolidación del derecho, siendo oponible contra toda persona, incluidos los incapaces; en tanto, al haber señalado como punto de inicio para su consumación la realización del riesgo asegurado -siniestro-, es indudable se adoptó un sistema estrictamente objetivo para lo pertinente.

(...)

Siguiendo los anteriores lineamientos y contrastada la foliatura se advierte la concurrencia en el sub exámine de ese modo extintivo, pues la notificación del auto admisorio de la demanda a la aseguradora se hizo el 21 de noviembre de 2006 más allá del quinquenio previsto en el inciso 3º del artículo 1081 ejusdem computado el plazo a partir de la ocurrencia del accidente [13 mar. 2001]. Desde luego la presentación del libelo [24 feb. 2004] no tuvo la virtualidad de interrumpir el plazo prescriptivo al no haberse dado cumplimiento al inciso 1º de la regla 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 794 de 2003. En este orden de cosas, la prescripción de la acción formulada por la demandada Zurich Colombia Seguros S.A. prospera solo frente a la víctima y demás demandantes.”²

No obstante, en otro fallo la Sala de Casación Civil de la Corte indicó:

*“Del contenido de ese mandato refulge, sin duda, que en los «seguros de responsabilidad civil», especie a la que atañe el concertado entre Flota Occidental S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., subsisten dos sub-reglas cuyo miramiento resulta cardinal para arbitrar cualquier trifulca de esa naturaleza. La primera, consistente en que el «término de prescripción» de las «acciones» que puede ejercer el agredido contra el ofensor corre desde la ocurrencia del «riesgo asegurado» (siniestro). **Y la segunda, que indica que para la «aseguradora» dicho término inicia su conteo a partir de que se le plantea la petición «judicial» o «extrajudicial» de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero, no antes ni después de uno de tales***

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Sentencia SC 5885-2016 del 6 de mayo de 2016.

acontecimientos, lo que revela el error del censurado que percibió cosa diversa.

Ello es así, sobre todo porque si la «aseguradora» no fue perseguida mediante «acción directa», sino que acudió a la lid en virtud del «llamamiento en garantía» que le hizo Flota Occidental S.A. (demandada) para que le reintegrara lo que tuviera que sufragar de llegar a ser vencida, era infalible aplicar el precepto 1081 ib., en armonía con lo consagrado en el «artículo» 1131 ib. A efectos de constatar si la intimación se le hizo o no de forma tempestiva.

De lo antelado se infiere, con certeza, que en este evento, al estar de por medio un «seguro de responsabilidad civil», pues fue en virtud de ese pacto que Flota Occidental requirió a Axa Colpatria Seguros S.A. (llamada en garantía), era, pues, impostergable establecer, con base en la citada disposición (art. 1131 ib.), desde cuándo empezó a correr el «término de prescripción» bienal o quinquenal de las «acciones contractuales» que podía ejercer la transportadora frente a la «aseguradora», valga decir, si desde que los causahabientes de los fallecidos le «reclamaron por vía extrajudicial» ora «judicialmente»; ello con el fin de conocer la suerte de la «excepción de prescripción» que Axa Colpatria Seguros S.A., enarboló con miras a fraguar el llamado que le hizo Flota Occidental S.A., (asegurada), por ser esa, y no otra la directiva indicada para sortear tal incógnita.

Para reforzar lo dicho, es preciso señalar que en el ramo de los «seguros de responsabilidad civil» la ley no exige que el productor del menoscabo primero sea declarado responsable para que pueda repetir contra el «asegurador», pues basta con que al menos se la haya formulado una «reclamación» (judicial o extrajudicial), ya que a partir de ese hito podrá dirigirse contra la «aseguradora» en virtud del «contrato de seguro»; luego, siendo ello así, como en efecto lo es, mal se haría al computarle la «prescripción» de las «acciones» que puede promover contra su garante desde época anterior al instante en que el perjudicado le «reclama» a él como presunto infractor.

Con otras palabras, sin mediar «reclamación de la víctima» el «asegurado» no puede exhortar al «asegurador» a que le responda con ocasión del «seguro de responsabilidad civil» contratado, pues a él nadie le ha pedido nada aún; luego, si lo hace el «asegurador» podrá entonces aducir, con total acierto, que no le es «exigible» la satisfacción de la obligación indemnizatoria derivada del «seguro», puesto que isterio legis, tal exigibilidad pende inexorablemente no solo de la realización del «hecho externo» imputable al «asegurado» (el riesgo), cual se materializa con el siniestro, que es el detonante de la «responsabilidad civil», sino que requerirá además la condición adicional de que esta se haga valer por «vía judicial o extrajudicial» contra el agente dañino, es decir, frente al «asegurado»."

Como se observa en la cita de la jurisprudencia de la Corte, al asegurado el aplica el término de prescripción ordinaria, contabilizado desde que se le haya hecho la reclamación extrajudicial o judicial.

En el asunto que nos ocupa está configurada la prescripción ordinaria, contándola desde el 04 de septiembre de 2017, fecha en que se realizó la audiencia conciliación en la fiscalía (fl 157 del documento "Demanda y Anexos"):

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	ST	Versión: 02
		Página 1 de 1

Departamento SANTANDER Municipio BUENA VISTA Fecha 04/09/2017 Hora: 09:00

1. Código único de la investigación:

6	S	0	0	1	6	0	0	0	1	5	9	2	0	1	6	8	0	1	7	3
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año					Consecutivo											

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha siendo las 08:00 a.m. Se hizo presente a este Despacho, el **ABOG. Johan Enrique Salcedo Sepulveda** con T.P. No. 261231 del C.S. de la J. con notificaciones en la **CALLE 56 No. 28-18 BARRION LAS MERCEDEZ**, TEL. 6433355 en calidad de apoderado de las víctimas y el **ABOG. Rafael Antonio Holguin Corzo** con T.P. No. 103014 del C.S. de la J. con notificaciones en la **CARERA 31 No. 51-74 OFICINA 606 EDIF. TORRE MARDEL**, de Bucaramanga, tel. 6954545, Con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación, en la cual las partes acuerdan suspender las diligencias se tenga respuesta a la respectiva reclamación a la aseguradora **QBE SEGUROS**. SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M. Se deja constancia de lo anterior y se firma por quien en ella intervinieron.

El asegurado contaba con el término de dos (2) años, contados desde la reclamación extrajudicial, para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., pero ello sólo lo hizo hasta el 01 de julio de 2022.

En vista de lo expuesto, deberá declararse probada por el despacho la prescripción extintiva ordinaria de los derechos de EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A. para exigirle a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. la afectación de las Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974

4. La responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. es limitada a los términos y condiciones pactados en la Póliza No. 705731974.

Conviene aclararle al juzgado que la responsabilidad de mi representada no es automática ni solidaria en el evento que se declare responsable al asegurado del hecho reclamado en la demanda, puesto que la obligación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está sujeta al cumplimiento de las condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974. Es decir, que el juzgador deberá verificar que se comprobó la ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro) y no se configura ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad. En igual sentido, deberá aplicar los límites, sublímites y deducibles pactados en las condiciones particulares del contrato de seguro.

La aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

“Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de

seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños –patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”

Conforme con lo anterior, se solicita al despacho tener en consideración los términos y condiciones de las Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974, para que en el evento de encontrar acreditada una causal de exclusión o limitación de responsabilidad las aplica, así como la eventual prueba del agotamiento de cobertura.

Así que, debe advertirse que, de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados, sólo hay cobertura de daño moral y no a la vida en relación, dado que no está expresamente amparado.

VII. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no hay prueba en el expediente que dé cuenta del ingreso base mensual del señor BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO, ni se logra demostrar que se encontraba afiliado al Sistema de Seguridad Social para el momento de los hechos.

Además, en la liquidación del lucro cesante al ingreso del demandante se le está aumentando el 25% de prestaciones sociales, pero ello es improcedente porque no está acreditado que, al momento del accidente de tránsito, el actor hubiera tenido un contrato laboral y le pagaran prestaciones sociales.

En tal medida, las variableutilizadas en el la formula del lucro cesante son incorrectas.

VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Falta de acreditación de los elementos que configuran la responsabilidad civil.

No será posible condenar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. al pago de una indemnización en la medida en que la parte demandante no cumple con la carga que la ley se asigna, siendo esta la de acreditar la existencia de un daño indemnizable y el nexo de causalidad.

Es de recordar que para que le atribuya responsabilidad a un sujeto, es necesario que todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad se encuentren debidamente probados, lo que no ocurre en el presente proceso.

2. Subsidiaria de las anteriores - Reducción de la indemnización por concurrencia de culpas.

En el remoto evento en que el despacho estime que existió responsabilidad de los demandados, ruego se estudie que en la producción del accidente incidió el actuar negligente y omisivo de la víctima al no haber respetado las normas de tránsito en relación con las señales de tránsito y la velocidad permitida en la zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 94, 96 y 110 del Código Nacional de Tránsito. De tal manera que, se reduzca el valor de la eventual indemnización en favor de los demandantes.

3. Prescripción extintiva ordinaria de los derechos y/u obligaciones del contrato de seguro

En aplicación del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio, en el presente asunto se configuró la prescripción ordinaria, habida cuenta que, con la solicitud de conciliación prejudicial del 04 de septiembre de 2017 presentada por los demandantes, se le reclamó extrajudicialmente a EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A., quien contaba con el término de dos (2) años para llamar en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., pero ello sólo lo hizo hasta el 01 de julio de 2022.

4. La responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. está sujeta a las condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 413340

La responsabilidad de esta sujeta a las condiciones, valores asegurados, límites, sublímites y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974, por ende, en el evento de que haya lugar a aplicar una causal de exclusión de responsabilidad o deducible a cargo del asegurado, el juzgador deberá aplicarlo.

IX. PRUEBAS. -

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Documentales

1.1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de Transporte de Pasajeros No. 705731974.

1.2. Condiciones generales aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 705731974.

2. Interrogatorio de parte

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de los demandantes para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

De igual manera, solicito el interrogatorio de parte de los demandados NESTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, JHON MATEUS MORA y a la EMPRESA DE AUTOMÓVILES BUCARICA S.A., para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- 3.1. El Agente de Tránsito JAIME DUARTE, identificado con cédula No. 91.235.499 adscrito a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, pues fue quien elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
- 3.2. El patrullero Jhon Cordero, identificado con cédula 91.525.199 adscrito al CAI Antonia Santos al momento del accidente. Bucaramanga. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, pues fue el primer respondiente.
- 3.3. La señora Jesicca Tatiana Morales López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1232888249, con teléfono 3217141561 y domicilio Carrera 34 No. 17 - N 20 Barrio los Ángeles (Bucaramanga). La testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, pues era pasajera del taxi asegurado por mi mandante.

4. Ratificación de documento declarativo emanados de terceros.

En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar a:

- 4.1. JAIME DUARTE para que ratifique el contenido del documento que contiene el informe de accidente de tránsito ocurrido el 06 de febrero de 2016. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.
- 4.2. LUIS EDUARDO SAAVEDRA quien elaboró el documento denominado "*Dictamen de pérdida de la capacidad laboral*" el cual se encuentra relacionado en la demanda como prueba documental (prueba documental No. 7 de la demanda). En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.
- 4.3. Dr. Daniel León Gonzalez, quien elaboró el informe del Institut GuttmANN - Hospital de neurohabilitacion, que obra a folios 24 a 26 del derivado 01DemandaAnexos20220513. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.
- 4.4. Dr. Sara Lozano Rosado, quien elaboró el informe del Institut GuttmANN - Hospital de neurohabilitacion, que obra a folios 34 a 37 del derivado

01DemandaAnexos20220513. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.

5. Contradicción Dictamen Pericial

En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, y en el evento en el que el Despacho considere que el dictamen de pérdida de capacidad laboral no es una prueba documental, solicito citar al Dr. LUIS EDUARDO SAAVEDRA quien el elaboró el dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizado al BRAYAN FABIÁN GUERRERO LIZARAZO para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido del dictamen.

X. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de prueba, los cuales fueron previamente aportados con la contestación de la demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. el cual ya fue aportado el 3 de agosto de 2022.

XI. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Cl 116 # 7-15 Of. 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. o Carrera 12 No. 34 - 67 oficina 702 del Edificio Los Castellanos en la ciudad de Bucaramanga y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.
(CE/GC)

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000705731974								
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232			DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA					
TOMADOR								
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232			DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/04/16	DESDE 2015/04/27	HORAS 00:00	HASTA 2016/04/26	HORAS 24:00	366	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

AUTOMÓVIL
TAXI5
630

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	200 SMLMV	10,00	2,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	400 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	400 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	303.267.484 \$ 303.267.484
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 48.522.481
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 351.789.965
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 351.789.965

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
5002AG75	RUBY ZENITH ARIAS DURAN	100,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
MARTHA VERANO DIAZ	63272225	XVZ003	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M885525	MALAB51GAAM4751	112.000	442.000	
FEIZZAR MAURICIO NAVAS VARGAS	79686769	TTT003	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP111404	G4LAEP111404	112.000	442.000	
LEDY NURY SALAZAR SANABRIA	37837034	SVP003	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCM998303	G4HCM998303	112.000	442.000	
EDELBERTO SALAZAR CRUZ	91472619	SVP004	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCM999732	G4HCM999732	112.000	442.000	
HERNAN URIBE NINO	13801561	TAY006	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD739508	MALAM51BAEM5038	112.000	442.000	
ANA MILENA ULLOA PRADA	37841041	SUG007	HYUNDAI	TAXI	2.010	G44HC9M753497	G44HC9M753497	112.000	442.000	
TOBIAS SUAREZ TORRES	5682957	XVU009	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q029531	9FBLB0LCF7M11894	112.000	442.000	
NINFA OLARTE DE TELLO	37818782	TTR009	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S192091BKC	B10S192091BKC2	112.000	442.000	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000705731974								
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232			DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA					
TOMADOR								
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232			DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/04/16	DESDE 2015/04/27	HORAS 00:00	HASTA 2016/04/26	HORAS 24:00	366	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CEFERINO GALVIS PADILLA	5422970	SXR010	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1626346KC29GAMM6109BB0446		112.000	442.000	
ANA VICTORIA SARNMIENTO	63346226	SVPO13	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM973956	MALAB51GABM5176	112.000	442.000	
PEDRO JESUS RODRIGUEZ ARCHILA	5682425	XVU015	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M8229275	G4HC6M8229275	112.000	442.000	
SAMUEL TOLOSA ALBARRACIN	13746126	XME015	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M839972	MALAB51GAAM4518	112.000	442.000	
NELLY RAMIREZ DE PENA	24040312	XVW016	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M061430	MALAB51HP8M0499	112.000	442.000	
JOSE RAUL PELAYO ARBELAEZ	13835377	TAX017	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC472002	G4HGC472002	112.000	442.000	
JUAN CARLOS PEDRAZA MELO	13842593	SSY017	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HCAM953019	MALAB51GAAM5079	112.000	442.000	
JAIME ANDRES MARIN PINEDA	1095793478	STA018	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4727797	MALAM51BADM0879	112.000	442.000	
EUGENIO URIBE SALAMANCA	13720599	XVW022	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1879917KA29GAMM61058B01586		112.000	442.000	
ELIECER HERRERA GONZALEZ	91241879	SXR023	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143530	MALAB51GABM6019	112.000	442.000	
LUIS RODRIGO DUARTE CASTRO	1098782463	XME026	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M865463	MALAB51GAAM4645	112.000	442.000	
JOSE ALEXANDER OSORIO ARDILA	13717690	SXR028	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM109730	MALAB51GABM5843	112.000	442.000	
FREDY PACHECO PAEZ	13391990	XMC028	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063268	G4HC7M063268	112.000	442.000	
AURA MILENA SIERRA VARGAS	63538961	SVPO29	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP011907	G4HGAP011907	112.000	442.000	
OSCAR ALBERTO CASTRO	91506986	XMC034	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010588	MALAB51GP7M0107	112.000	442.000	
AMALIA RUEDA MEDINA	37722253	XMC037	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063289	MALAB51GP8M0529	112.000	442.000	
FLOR DE MARIA VARGAS MURILLO	63431715	XVW039	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1809574KA29GAMM61088B01447		112.000	442.000	
HENRY BAUTISTA ORTEGA	91285731	XVZ040	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M662630	KNABJ513AAT75035	112.000	442.000	
RAUL AMAYA ORTIZ	13835300	XVY040	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M601031	G4HC8M601031	112.000	442.000	
JORGE ENRIQUE SALCEDO	91231639	XME041	CHEVROLET	TAXI		B10S1335740KC2B10S1335740KC2		112.000	442.000	
ARNULFO GALLO LIZARAZO	91454999	XME042	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M865634	G4HC9M865634	112.000	442.000	
GLADYS PATRICIA TORRES	63360496	XVY044	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018736KC2B10S1018736KC2		112.000	442.000	
JESUS MARIA PARRA	13801237	XVP045	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M679470	G4HC5M679470	112.000	442.000	
SERGIO VILLAMIZAR	5733902	SSY047	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9301367	G4EE9301367	112.000	442.000	
WILLIAM JESUS REMOLINA FUENTES	91277588	SUE047	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M061493	G4HG7M061493	112.000	442.000	
MARIA SOCORRO CARVAJAL	28356247	TTT047	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP114023	G4LAEP114023	112.000	442.000	
PABLO EMILIO QUINTANA	13348835	XMC047	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063354	MALAB51GP8M0529	112.000	442.000	
YONY FERNANDO PEREZ	88282110	XME050	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9366905	KMHCM41AAAU3955	112.000	442.000	
ANA MILENA ULLOA PRADA	37841041	XVX054	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383326	G4HC8M383326	111.866	442.000	
EDDY LEONOR RINCON DE MENDEZ	28160925	XVU057	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M830147	MALAB51GP7M6315	112.000	442.000	
LUIS AMILCAR LIZARAZO PEREZ	13837196	XMD058	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411408	G4HC8M411408	112.000	442.000	
IVAN CALA SUAREZ	91489649	XVP059	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4HC5M662354	MALAB51GP6M7283	112.000	442.000	
IOMARA YANETH HERNANDEZ	37511215	TTS061	KIA	TAXI	2.014	G4LADP078249	G4LADP078249	112.000	442.000	
PEDRO ANTONIO BAYONA ROJAS	13801889	XMD062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M414046	G4HC8M414046	112.000	442.000	
PEDRO ANTONIO QUINTERO	91251909	XME062	RENAULT	TAXI	1.985	F134779	F0106248	112.000	442.000	
JAVIER ORTIZ ROBLES	91224503	SVPO62	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM974283	G4HCAM974283	112.000	442.000	
LUIS FERNANDO PENA PENA	79385391	SSY062	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM019647	MALAB51GABM5392	112.000	442.000	
JORGE ENRIQUE VILLABONA PINEDA	13870131	XMD064	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M324243	G4HG7M324243	112.000	442.000	
HENRY ALEXANDER VARGAS	91515233	TTV064	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD0705348	MALAM51BAEM4629	112.000	442.000	
RAFAEL CARRILLO CONTRERAS	91204350	XME066	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825404	MALAB51GAAM4456	112.000	442.000	
LIDIA AMPARO BALLESTERO TASCO	63445393	SVPO66	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018859	MALAB51GABM5387	112.000	442.000	
MARTHA LIGIA HERNANDEZ	37885289	XME067	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M865374	G4HC9M865374	112.000	442.000	
GUILLERMINA DUARTE MEDINA	63306137	XMD067	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M412739	G4HC8M412739	112.000	442.000	
FREDY ALEXANDER TELLEZ ARIZA	13706489	XVW070	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1672731KA2B10S1672731KA2		112.000	442.000	
JAVIER RAMIRO ARANGO ROMERO	19482688	SSY071	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1553661KC2B10S1553661KC2		112.000	442.000	
JOSE RAUL HERNANDEZ AMAYA	13351103	XVU077	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M811626	G4HC6M811626	112.000	442.000	
JAVIER ORTIZ ROBLES	91224503	XVZ079	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901510	G4HC9M901510	112.000	442.000	
MARIA INES CARDOZO TORRES	63445813	XVU080	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M829121	G4HC6M829121	112.000	442.000	
GERMAN TAVERA TRASLAVINA	91042345	XVZ080	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P004862	KNABJ513AAT81760	112.000	442.000	
EDGAR FRANCISCO CORTES	91279491	TTR082	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC498950	MALAM51BADM1714	112.000	442.000	
LUIS JOSE GALVIS JACOME	12740296	XMB082	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M678160	G4HC5M678160	112.000	442.000	
HELINARCO FLOREZ CORDERO	5616793	XMD084	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M412611	G4HC8M412611	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 2020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 3

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER		
000705731974												
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33						
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232						
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA						
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33						
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232						
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA						
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26		
								HORAS 24:00		366		
										URBANO		
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO							VALOR PRIMAS		
NOMBRE			CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
YEUDIEL ZARATE RODRIGUEZ			91237296	SUE084	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113463	MALAB51GP8M0967	112.000	442.000	
CARLOS ANDRES CUEVAS SOLANO			91533148	XME087	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825068	G4HC9M825068	112.000	442.000	
JESUS RODRIGO TARAZONA			91040315	XVZ087	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M779976	G4HG9M779976	112.000	442.000	
CLARA INES GOMEZ MEJIA			37925226	XVY088	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M493205	G4HC8M493205	112.000	442.000	
ERNESTO ANAYA DELGADO			5734322	SXR091	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM142785	MALAB51GABM6017	112.000	442.000	
GUSTAVO MILLAN DIAZ			70070866	XVP092	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M663256	G4HC5M663256	112.000	442.000	
ELIECER BASTO DUCUARA			17688819	SVP094	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM019454	G4HCAM019454	112.000	442.000	
LUIS FRANCISCO GALVIS MONCADA			1985162	SVP096	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM974217	G4HCAM974217	112.000	442.000	
MARIA EDILIA LEAL LEAL			63475524	XVX096	HYUNDAI	TAXI	2.009	64HC8M383772	MALAB51GP9M2724	112.000	442.000	
FRAIS VEIMAN VIVEROS GOMEZ			4664286	XVY096	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658002	G4HC8M658002	112.000	442.000	
ANA LUCIA RINCON RINCON			63451746	TTV099	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDm683566	G4HGDm683566	112.000	442.000	
LUDY LOZADA CARDENAS			37512556	SUG101	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M839465	MALAB51GAAM4524	112.000	442.000	
LUIS ANTONIO WANDURRAGA			2763794	SSY101	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM039505	MALAB51GABM5489	112.000	442.000	
LUIA EMMA PEDRAZA DE			28293645	SUE103	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1807226KA2	B10S1807226KA2	112.000	442.000	
EVARISTO GELVES GELVES			88145827	SXT107	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCm45681	G4HGCm45681	112.000	442.000	
GUSTAVO SALCEDO ASCENCIO			13881902	TTR108	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCm498960	MALAM51BADM1721	112.000	442.000	
EDUARDO GOMEZ GONZALEZ			13510631	XME110	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M839190	MALAB51GAAM4514	112.000	442.000	
SONIA DELGADO JAIMES			63481394	SOZ114	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1656776KC2	29GAMM6102BB0574	112.000	442.000	
JESUS MARIA JAIMES MACIAS			91068197	XVY116	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657228	MALAB51GP9M3806	112.000	442.000	
CLAUDIA MILENA MILLAN MANTILLA			63496665	SUF117	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317923	KNABA24328T50723	112.000	442.000	
JOHN JAIRO MATEUS MORA			13862343	XVY117	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656645	MALAB51GP380485	112.000	442.000	
DARY YURLEY RODRIGUEZ ORTEGA			1098681463	XVY119	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1180184KC2	29GAMM61059B13507	112.000	442.000	
ORLANDO ARTURO ORTIZ RUIZ			79040008	XVP120	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M678296	MALAB51GP6M7409	112.000	442.000	
URBANO VILLAMIZAR GARCIA			2011813	XVX122	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384083	MALAB51GP9M2725	112.000	442.000	
DIEGO AYALA ROJAS			91347639	XVX123	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388327	MALAB51GP9M2726	112.000	442.000	
ANGELICA YURLEY CEPEDA			1098672044	TTV127	KIA	TAXI	2.014	G4FCDH305649	G4FCDH305649	112.000	442.000	
RICHARD DANIEL SUAREZ VERA			88030059	TTV128	HYUNDAI	TAXI	2.014	g4hgdm719517	g4hgdm719517	112.000	442.000	
LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ			6153754	XVU130	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M851050	G4HC6M851050	112.000	442.000	
GRISELDA HERRERA DE ARCHILA			37823907	XMD133	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M446609	G4HC8M446609	112.000	442.000	
OLGA LUCIA VANEGAS CALDERON			63487284	XVW134	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M19203B	G4HC7M19203B	112.000	442.000	
JULIO ALEXANDER GARCIA			4150704	STA139	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407315	MALAB51HACM7321	112.000	442.000	
WILLIAM ALBERTO CAMACHO			13723036	XME140	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M839265	MALAB51GAAM4514	112.000	442.000	
ANIANO TORRES			5383007	SUD141	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M830883	G4HC6M830883	112.000	442.000	
BASILIO VERA LUNA			91422793	XVZ142	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M908495	MALAB54GAAM4863	112.000	442.000	
MARIA ISABEL SUAREZ CORREA			63354683	XVY142	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657661	G4HC8M657661	112.000	442.000	
JUAN EVANGELISTA MORENO			91237754	XVW143	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191545	MALAB51GP8M1554	112.000	442.000	
LIGIA GOMEZ PINEDA			63333270	XVV145	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M929214	MALAB51GP7M9451	112.000	442.000	
FREDY FAJARDO ORTEGA			91488893	STA145	GEELY	TAXI	2.012	MR479QBCN201	MR479QBCN201095	112.000	442.000	
LATIN TAXIS S.A.S			900311688	XLL145	DAEWOO	TAXI	1.998	G15MF673445B	KLATF19Y1WB19382	112.000	442.000	
NELSON ALBERTO DIAZ ANGARITA			91289868	XME145	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M840260	G4HC9M840260	112.000	442.000	
PABLO EMILIO CASTELLANOS			91152239	XVX146	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1023321KB2	B10S1023321KB2	112.000	442.000	
HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON			1098620581	SUF147	KIA	TAXI	2.008	G4HG7331554	G4HG7331554	112.000	442.000	
GERSON GIOVANNY CARVAJAL			80728444	TTT147	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP121542	G4LAEP121542	112.000	442.000	
MARGARITA VARGAS DE MENDOZA			28400520	XVY148	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728932KA2	29GAMM61027B01007	112.000	442.000	
VIVIANA ESENDY GIL CUBIDES			37729878	XVV149	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009243	G4HC6M009243	112.000	442.000	
NELSON MORENO PEREZ			91472357	XVZ153	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M779979	KNABJ513AAET82947	112.000	442.000	
NELSON PADILLA BERNAL			13719550	XVV153	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009301	G4HC6M009301	112.000	442.000	
AMINTA SANCHEZ GOMEZ			63316993	XVV155	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M006339	MALAB51GPM00971	112.000	442.000	
ERNESTO PINTO LESMES			1098731131	XMD158	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383771	G4HC8M383771	112.000	442.000	
MARIA TERESA DUQUE SERRANO			37754321	TTV159	KIA	TAXI	2.014	G4LADP110109	KNABE512AET67769	112.000	442.000	
PEDRO PABLO CARTAGENA			91245509	XVZ159	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902794	MALAB51GAAMA830	112.000	442.000	
OLGA PATRICIA SARMIENTO			63540956	XVZ161	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M912733	MALAB51GAAM4886	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
TERRY ALEXANDER NIEVES	91253201	SXR161	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM109723	MALAB51GABM5842	112.000	442.000	
WILSON RIOS HERNNADEZ	91247683	XVX163	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383744	G4HC8M383744	112.000	442.000	
CARLOS EDUARDO OCHOA	13541072	SXR168	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM951182	MALAB51GAAM5070	112.000	442.000	
MARIA ROSALBA BORDA ACEVEDO	45743040	XMC168	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063559	G4HC7M063559	112.000	442.000	
ALBERTO BARIN SUAREZ	91242622	XVY170	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M451016	MALAB51GP9M2988	112.000	442.000	
HERNANDO ORJUELA GALINDO	2931959	XVX171	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1069465KB29GAMM61009B01916		112.000	442.000	
CARLOS HUMBERTO SOTO VEGA	12564193	SUE171	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M195155	MALAB51HP8M1566	112.000	442.000	
JAVIER PORRAS GOMEZ	91234268	XLK174	RENAULT	TAXI	1.996	M365486	CL366929	112.000	442.000	
LIBARDO OLARTE VELASCO	91223281	XVY174	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657817	G4HC8M657817	112.000	442.000	
CONSTANTINO LARROTA JAIMES	91236241	XMB175	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M682211	G4HC5M682211	112.000	442.000	
MARTHA LEON ARDILA	63339864	XVY176	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656835	G4HC8M656835	112.000	442.000	
LIBARDO FALCON CASTELLANOS	91487930	XVW178	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1919713KA2B10S1919713KA2		112.000	442.000	
GRACIELA RAMIREZ DE MERCHAN	37798709	XVV179	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009183	MALAB51GP7M0097	112.000	442.000	
ESTHER DOMINGUEZ DE TORRES	37650020	TAX179	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1978547KC29GAMM6106DB0488		112.000	442.000	
FERNEY GIL CUBIDES	91493264	XMC181	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063490	G4HC7M063490	112.000	442.000	
CIRO ALFONSO SANCHEZ CACERES	88164264	XMD181	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374968	G4HG8374968	112.000	442.000	
ELIZABETH CRISTANCHO RIOS	28218583	XVV182	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728982KA2B10S1728982KA2		112.000	442.000	
LATIN TAXIS S.A.S	900311688	TTV183	KIA	TAXI	2.014	G4LADP053976	G4LADP053976	112.000	442.000	
LINA MARCELA JAIMES LATORRE	27751924	SXT184	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1881738KC2B10S1881738KC2		112.000	442.000	
ZORAIDA SUAREZ RINCON	40020326	SOZ184	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM142299	MALAB51GABM6014	112.000	442.000	
MAYERLY PAOLA ALVAREZ LOPEZ	1095924323	SUE184	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191555	G4HC7M191555	112.000	442.000	
JOSE DE JESUS PICO RUIZ	91246293	XVZ185	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M910763	MALAB51GAAM4875	112.000	442.000	
ELISINDA VEGA HERNANDEZ	47428268	TAY187	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398810	MALCH41GAFM3981	112.000	442.000	
MARIO FERNANDO LUNA FLOREZ	13749058	XMC188	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063471	G4HC7M063471	112.000	442.000	
JOSE CUPERTINO ESPINOSA	39262	XMD189	CHEVROLET	TAXI	2.009	7H0012875	9BGSE19N08B18778	112.000	442.000	
CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO	63320746	XMC193	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113881	MALAB51GP8M0967	112.000	442.000	
MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS	5707641	XVY193	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M655932	MALAB51GP9M3801	112.000	442.000	
JUAN DE JESUS CACERES PINZON	17142327	SUF196	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1081441KB29GAMM1009B019280		112.000	442.000	
FLOR DE MARIA ARAQUE PLATA	37825287	SXT198	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCMA451300	G4HGCMA451300	112.000	442.000	
ELVIRA AVENDANO PRADA	37792760	XVV199	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M013428	G4HC6M013428	112.000	442.000	
JULIO VELANDIA	19089459	XVV201	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M011029	MALAB51GP7MO119	112.000	442.000	
LUZ MARINA RINCON AMADO	63283038	SXT204	KIA	TAXI	2.013	G3LACP090959	KNABE511ADT34179	112.000	442.000	
JOSE ISNARDO APARICIO AYALA	91277530	SXR205	CHEVROLET	TAXI	2.010	SQR372FD9K077	SQR372FD9K07729	112.000	442.000	
RAUL MORALES CEPEDA	13803560	XVY207	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M663820	MALAB51GP9M3825	112.000	442.000	
JAIRO SARMIENTO SANTOS	91218419	XVU208	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M830269	MALAB51GP7M8631	112.000	442.000	
MARIELA SANCHEZ DE	37826714	SXT212	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCMA63232	G4HGCMA63232	112.000	442.000	
SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA	5632578	XVY213	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678219	G4HC8M678219	112.000	442.000	
RAMON RODRIGUEZ MACIAS	5579570	SSY215	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018757	G4HCAM018757	112.000	442.000	
JAVIER ARDILA SANCHEZ	91076376	SUD218	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG6M851834	MALAB51HP7M8824	112.000	442.000	
TOM JONEL FUENTES SANTAMARIA	91442964	SSY220	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018800	G4HCAM018800	112.000	442.000	
ROBERTO JAVIER PUENTE CADENA	13834613	XVY224	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658169	G4HC8M658169	112.000	442.000	
ROSA VIRGINIA SIERRA RODRIGUEZ	28380922	SXR231	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM132074	MALAB51GABM5958	112.000	442.000	
HERSILIA CORREA PAMPLONA	28379427	SUE239	KIA	TAXI	2.008	G4HG7253700	G4HG7253700	112.000	442.000	
EUNICE AYALA PORRAS	63301144	XMC241	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098081	G4HC7M098081	112.000	442.000	
JORGE ENRIQUE ESPINOSA GALVIS	5564919	XVM241	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4HC2590406	G4HC2590406	112.000	442.000	
JUAN CARLOS JIMENEZ	91277346	SUD244	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.007	B10S1605600KA2B10S1605600KA2		112.000	442.000	
CLAUDIA BIBIANA MARTINEZ	63510649	SSY246	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM093256	G4HCAM093256	112.000	442.000	
LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO	63304119	TAX253	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCMA513273	MALAM51BADM1904	112.000	442.000	
JAVIER MAURICIO NIÑO CARRILLO	91278662	TTV253	KIA	TAXI	2.014	G4LADP123947	KNABE512AET70005	112.000	442.000	
ERIBERTO ALARCON MORENO	19238608	SUF257	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511319	MALAB51GP9M3200	112.000	442.000	
MARIBEL GARCIA MORENO	37547832	XMC257	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790646KA2B10S1790646KA2		112.000	442.000	
JAIRO CEPEDA MARTINEZ	91013903	XMD258	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509605	MALAB51GP9M3193	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
EDILIA VILLABONA BARRERA	63298258	SXR258	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP048461	G4HGAP048461	112.000	442.000	
JORGE RUEDA MONSALVE	18921338	SXT261	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452082	MALAM51BADM1179	112.000	442.000	
SINFORIANO HERRERA PINA	91200912	XVY261	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M677805	G4HC8M677805	112.000	442.000	
JORGE ERNESTO DIAZ NUÑEZ	5645493	TTS261	KIA	TAXI	2.014	G4LADP109438	KNABE512AET67672	112.000	442.000	
ALVARO ESTUPINAN GARCES	13831407	XVX261	KIA	TAXI	2.008	G4HG7352071	G4HG7352071	112.000	442.000	
JOSE MAURICIO QUINTERO	91154996	XVO262	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC5E97357	G4HC5E97357	112.000	442.000	
HERMES PATINO ARENAS	13702018	XVV263	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980626	MALAB51GP7M9883	112.000	442.000	
HECTOR ALIRIO LEON RAMIREZ	5692128	XVY265	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M677791	G4HC8M677791	112.000	442.000	
VLADIMIR ANDRES CAICEDO REY	13510113	XVU265	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M880102	MALAB51GP7M9057	112.000	442.000	
HECTOR ACEVEDO ORTIZ	91463082	XVV266	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M189752	MALAB51GP8M1517	112.000	442.000	
ANDREA JULIANA GONZALEZ	1098689168	XVY268	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1195126KC2B10S1195126KC2		112.000	442.000	
RICARDO PICO PINILLA	91067784	XMA269	CHEVROLET	TAXI	2.003	G10604836	G10604836	112.000	442.000	
IRENARCO BOTTIA CASTELLANOS	91235262	XVU270	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q030731	9FBLBOLCF7M11949	112.000	442.000	
CARLOS OMAR COTE NAVAS	91293844	TTV272	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M39823	MALAM51BAEM5045	112.000	442.000	
LUIS JACINTO GARCIA GELVEZ	13861840	XMB273	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1479802KA29GAMM61057B00149		112.000	442.000	
SILVIA JULIANA GARCIA QUIROGA	1098735681	SXT273	KIA	TAXI	2.013	G4LACP037243	KNABX512ADT30948	112.000	442.000	
ESTHER RIVERA SANDOVAL	27959149	TTS274	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M39835	G4HGD7M39835	112.000	442.000	
BLANCA MYRIAM PARRA MORENO	28387105	SXR274	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM144387	MALAB51GABM6024	112.000	442.000	
RICARDO GOMEZ BARRERA	10195090	XMC274	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M170854	G4HC7M170854	112.000	442.000	
MARIA ISBELIA GAMBOA DE LUNA	28294304	XVV279	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG7M047255	G4HG7M047255	112.000	442.000	
WILLIAM GIOVANNY CASTELLANOS	13544739	XVX279	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M384378	G4HC8M384378	112.000	442.000	
JORGE MONCADA NAVARRO	88277022	XMB280	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HCM809768	G4HCM809768	112.000	442.000	
MARIA INES ACERO OROZCO	37830130	SUF282	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1017836KC29GAMM61069B02086		112.000	442.000	
RICARDO RODRIGUEZ DELGADO	91473925	SUD286	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1593291KA2B10S1593291KA2		112.000	442.000	
MARINA MARTINEZ DE ORTIZ	27951326	XLK287	RENAULT	TAXI	1.996	M400844	CL431546	112.000	442.000	
GILBERTO MENDOZA VARGAS	91443990	XMB291	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M809875	MALAB51GP7M8450	112.000	442.000	
ISRAEL JEREZ ROJAS	5734339	XVX293	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M411514	MALAB51GP9M2860	112.000	442.000	
DIANA PATRICIA BLANCO BORJA	37511944	SUD296	HYUNDAI	TAXI	2.007	GAHC6M903042	MALAB51GP7M9239	112.000	442.000	
YOLIMA MANTILLA LOZANO	60347842	XVW296	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191591	MALAB51GP8M1554	112.000	442.000	
JAZMIN JOHANA ARIZA NINO	37747480	SXR297	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM142303	MALAB51GABM6014	112.000	442.000	
ALFONSO BENAVIDES DUENAS	5559239	SXT297	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC466233	G4HGC466233	112.000	442.000	
ALIRIA ALVAREZ DELGADO	28130187	XVW302	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q035358	A712Q035358	112.000	442.000	
GLADYS LOPEZ DE VARGAS	37803185	XMC304	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q040500	A712Q040500	112.000	442.000	
EMILSE URIBE RENGIFO	63337293	SXR305	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM158232	MALAB51GABM6110	112.000	442.000	
OTONIEL PINEDA MEJIA	5684588	XVU308	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M879505	MALAB51GP7M9057	112.000	442.000	
LUIS ROA RUEDA	13536589	XMC309	KIA	TAXI	2.007	G4HG6217885	KNABA24327T40489	112.000	442.000	
NANCY ROMAN HERNANDEZ	63296610	XMD310	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M493230	MALAB51GP9M3197	112.000	442.000	
SAUL AGUILAR AYALA	13804776	XVX313	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410840	MALAB51GP9M2286	112.000	442.000	
MYRIAM AMPARO LATORRE ROJAS	63307539	SUE314	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223576	G4HC7M223576	112.000	442.000	
OTILIA ROA CASTRO	37808738	XVX316	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7946317	G4EE7946317	112.000	442.000	
CARLOS ARTURO GOMEZ CARRILLO	91217392	SUF317	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511106	G4HC8M511106	112.000	442.000	
LUIS ALIRIO SANABRIA	2018464	XMB320	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HCC6M811590	G4HCC6M811590	112.000	442.000	
SOLEDAD BARBOSA TORRES	37795602	XVV321	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M039527	G4HC7M039527	112.000	442.000	
OLGA YAMILE JAIMES HERNANDEZ	63369602	XVP323	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M746484	G4HC6M746484	112.000	442.000	
MARLENE MUNOZ CAMELO	63339138	SUF327	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4EE8968988	KMHCM41AP9U2333	112.000	442.000	
NELLY OSSES PRADA	63514069	XMB327	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M811023	G4HC6M811023	112.000	442.000	
HUMBERTO DIAZ DELGADO	91201301	SUE335	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224836	G4HC7M224836	112.000	442.000	
MAGNOLIA OSORIO JAIMES	63354412	XVO335	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC5E97368	G4HC5E97368	112.000	442.000	
LINA MARCELA JAIMES LATORRE	27751924	SXR336	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1622800KC29GAMM6106BB0423		112.000	442.000	
ALEJANDRO HERNANDEZ	5557027	STA339	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.013	G4HCM465245	G4HCM465245	112.000	442.000	
FERNEY GIL CUBIDES	91493264	XVV340	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M063024	G4HC7M063024	112.000	442.000	
PEDRO JOSE BARRAGAN MORENO	91451970	TTS340	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M38399	G4HGD7M38399	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 2020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

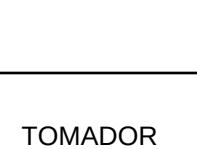
PAG. 6

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000705731974					
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232			DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232			DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/04/16	DESDE 2015/04/27	HORAS 00:00	HASTA 2016/04/26
			HORAS 24:00	366	URBANO

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JORGE VERA	5612996	XVX343	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M383881	G4HC8M383881	112.000	442.000	
JOSE ANTONIO CORZO HERNANDEZ	91226273	XMB344	CHANGHE	TAXI	2.007	G4HC6M798603	G4HC6M798603	112.000	442.000	
PEDRO ANGEL GRANADOS	13689533	XVP345	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M746727	G4HC6M746727	112.000	442.000	
RUTH MARIELA CAMARGO CRUZ	60264955	SXR347	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM119763	MALAB51GABM5896	112.000	442.000	
CARLOS JAIMES CARO CELIS	5577465	XMB348	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M831948	G4HC6M831948	112.000	442.000	
LUIS LEONARDO ROSERO ROSERO	13820867	SOZ350	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1683029KC29GAMM6105CB0017		112.000	442.000	
ROSA ELVIRA GARCIA SANDOVAL	63487692	XMB351	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1551256KA2B10S1551256KA2		112.000	442.000	
BEATRIZ COLMENARES MUNOZ	63321153	XVO351	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4BC5M511077	G4BC5M511077	112.000	442.000	
MISAELE SUAREZ OCHOA	88156465	XMC352	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M193545	MALAB51GP8M1554	112.000	442.000	
MARCOS ZARATE BARBOSA	13835980	TTR355	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGGCM51484	G4HGGCM51484	112.000	442.000	
ROSALINA BUITRAGO MALAGON	37815533	XMB358	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6MB31980	MALAB51GP7MB64B	112.000	442.000	
TAXIAUTOS HIPERCENTRO SA	900154786	SOZ358	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCAM142330	MALAB51GABM6014	112.000	442.000	
ULPIANO GOMEZ GOMEZ	5671965	SOI360	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1490051KC29GAMM6105BB0009		112.000	442.000	
JORGE SOLER ARDILA	13776180	XVO361	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M512098	MALAB51GP6M6111	112.000	442.000	
OSCAR MAURICIO PARRA	91538827	XVX361	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M414358	G4HC8M414358	112.000	442.000	
DORIS CECILIA GUARGUATI CRUZ	63484190	XMB362	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M832115	G4HC6M832115	112.000	442.000	
FABIO YACID MOGOLLON PORTILLA	13722732	XVW365	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224893	MALAB51GP8M1819	112.000	442.000	
ESTHER PEÑA GUERRERO	27918684	SXR366	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1664315KC29GAMM6102CB0008		112.000	442.000	
ANA DEL CARMEN APARICIO JAIMES	28130648	XVO369	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5MM51106	G4HC5MM511066	112.000	442.000	
GLORIA PATRICIA LONDONO	63360781	SXR371	KIA	TAXI	2.011	A5D391924	A5D391924	112.000	442.000	
PABLO ANTONIO DUARTE	2098970	SUD380	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M933426	G4HC6M933426	112.000	442.000	
IMELDA CASTANEDA DE ROJAS	28476216	SOI383	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM998025	MALAB51GABM5291	112.000	442.000	
HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE	91490139	SXS383	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360446	MALAB51HACM7156	112.000	442.000	
AMANDA CASTELLANOS CAICEDO	63307178	XVO384	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M530381	G4HC5M530381	112.000	442.000	
JAIME JARAMILLO ACEVEDO	91263500	XMB388	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M828247	G4HC6M828247	112.000	442.000	
MARIO HERNANDEZ PEÑA	5650773	XVP392	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M721339	MALAB51GP6M7741	112.000	442.000	
OSCAR MANUEL PEREZ GOMEZ	91268790	SXR394	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM163540	MALAB51GABM	112.000	442.000	
LUZ STELLA DUARTE LEON	63365137	SXT396	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCAM469708	G4HGCAM469708	112.000	442.000	
TRIUNFO SUAREZ RANGEL	5723819	XVV396	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG7M047448	MALAB51HP7M0398	112.000	442.000	
OSCAR ALBERTO CASTRO	91506986	TTV397	HYUNDAI	TAXI	2.013	GAHGCAM462229	MALAM51BADM1328	112.000	442.000	
JAIME SERRANO FORERO	91229963	XMB397	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q031437	9FBLBOLCF7M40152	112.000	442.000	
JOSE OSCAR REYES AVILA	93335159	XVV398	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M979908	MALAB51GP7M9873	112.000	442.000	
LUIS ALBERTO LEAL LEAL	91427428	XMD400	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1143679KC29GAMM61039B12655		112.000	442.000	
LIBARDO MUNOZ MACIAS	91200045	XMC401	KIA	TAXI	2.008	G4HG7278211	G4HG7278211	112.000	442.000	
JOSELIN ARMANDO NIEVES GOMEZ	5796411	SOZ407	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1657813KC29GAMM6107BB0593		112.000	442.000	
HUGO SANCHEZ FLOREZ	91298103	XMC407	KIA	TAXI	2.009	G4HG7252345	KNABA24328T44330	112.000	442.000	
JAVIER ZARAZA RAMIREZ	91489167	SUF408	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1005410KC2B10S1005410KC2		112.000	442.000	
IRENE SANCHEZ LIZCANO	63509954	XVY414	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M658402	G4HC8M658402	112.000	442.000	
HERNANDO BAUTISTA SERRANO	13846600	XVO415	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M532051	MALAB51GP6M6254	112.000	442.000	
CLARA CECILIA MAYORGA BENITEZ	37839930	XVY415	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063327	G4HC7M063327	112.000	442.000	
MARIA DORIS RINCON RUEDA	63271049	TAX417	KIA	TAXI	2.013	G3LACP090912	G3LACP090912	112.000	442.000	
ESMITH GUERRERO DELGADO	28049082	XVV418	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009179	G4HC6M009179	112.000	442.000	
LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ	63331807	XMC419	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192228	G4HC7M192228	112.000	442.000	
NELLY ANGULO CAMACHO	63341735	XVY420	KIA	TAXI	2.009	A5D380250	A5D380250	112.000	442.000	
PEDRO PABLO BRILLA	13816512	XMC422	KIA	TAXI	2.008	G4HG7278214	KNABA24328T46812	112.000	442.000	
HECTOR MATAJIRA BERMUDEZ	91340579	SOZ422	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1715312KC29GAMM6101CB0080		112.000	442.000	
ZOLA ROSA TOLOZA ALMEYDA	63298891	XVY426	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M712641	MALAB51GP9M4019	112.000	442.000	
JABIER MERCHAN RIVERA	5698154	XMD427	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511502	G4HC8M511502	112.000	442.000	
GRACIANO SANDOVAL SALAMANCA	19219336	SUD432	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M929647	MALAB51GP7M9451	112.000	442.000	
JULIO ALEXANDER GARCIA	4150704	STA434	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM386253	G4HGBM386253	112.000	442.000	
MARGARITA HERNANDEZ CASTILLO	28213168	SXR435	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM163528	MALAB51GABM6142	112.000	442.000	
RAFAEL DIAZ JAIMES	5422391	SOZ435	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054489	KNABJ513ABT11672	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

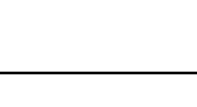
PAG. 7

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
CAMILO VIVIESCAS OLIVEROS	91069468	SUF435	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511260	MALAB51GP9M3200	112.000	442.000	
SONIA PATRICIA REY MALDONADO	63369999	XVW436	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1889926KA2	B10S1889926KA2	112.000	442.000	
WILSON CACERES MARTINEZ	91265426	XVX441	CHEVROLET	TAXI	2.009	B1031081438KB2	9GAMMM61089B01284	112.000	442.000	
OLGA LUCIA SARMIENTO	63344461	XVW443	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M243160	MALAB51GPBM1946	112.000	442.000	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	SXT444	KIA	TAXI	2.013	G3LACP107437	G3LACP107437	112.000	442.000	
GERMAN SANABRIA SOLANO	13844269	SXT446	KIA	AUTOMÓVIL	2.013	G13LACO108547	G13LACO108547	112.000	442.000	
NELLY RUTH MORENO MORENO	63321036	XVY447	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M684570	G4HG8M684570	112.000	442.000	
LUZ MARINA GOMEZ MANCILLA	63271907	SXR447	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172806	G4HCAM172806	112.000	442.000	
JOSE MANUEL VILLAMIZAR	91260811	SUE448	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M242478	G4HC7M242478	112.000	442.000	
HELGA JOHANNA CARO CANAS	37545710	XVX449	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413835	MALAB51GP9M2949	112.000	442.000	
LUIS ALFONSO OSORIO TORRES	5698376	SUF452	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509853	MALAB51GP9M3206	112.000	442.000	
ANA ROSA CORZO MIELES	27958898	SUE452	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M194554	MALAB51HP8M1560	112.000	442.000	
CARLOS ENRIQUE MAYORGA DIAZ	91506249	XVY456	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694174	G4HC9M694174	112.000	442.000	
GLORIA INES GUARGUATI DE	28131494	XVY456	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063494	G4HC7M063494	112.000	442.000	
HERNANDO MENDOZA ANGARITA	91279079	XVM458	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4HC2607959	KMHAG51GP342996	112.000	442.000	
LUZ MARINA GONZALEZ RUEDA	63502487	SUD458	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M956876	MALAB51GP7M9683	112.000	442.000	
LUIS ORLANDO ARIAS MARINO	5688601	XVY462	KIA	TAXI	2.009	G4HG8422482	G4HG8422482	112.000	442.000	
OLIVERIO MANTILLA ROA	5540880	XVY463	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1230804KC2	B10S1230804KC2	112.000	442.000	
VICTOR HUGO HERNANDEZ SUAREZ	13827311	XVM463	DAEWOO	TAXI	2.003	A15SMS426073B	A15SMS426073B	112.000	442.000	
PEDRO ELIAS ARIZA CHACON	91202093	XVU465	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903512	G4HC6M903512	112.000	442.000	
IVAN CELINO PELAEZ MONTES	1098730382	XVY465	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694703	MALAB51GP9M3936	112.000	442.000	
LEONEL PATINO GUTIERREZ	91251023	XMD466	KIA	TAXI	2.009	G4HG8422283	KNABA24329T60545	112.000	442.000	
HERMINDA MANTILLA DE AMAYA	63299767	SUE467	KIA	TAXI	2.008	G4HG7289731	KNABA24328T47970	112.000	442.000	
LUBING MORENO ALGARIN	91472568	XMC469	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M194620	MALAB51HP8M1561	111.866	442.000	
LUIS HERNANDO MONSALVE ANAYA	91263574	SUF473	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE8955329	KMHCM41AP8U2268	112.000	442.000	
GLADIS BARRERA MERCHAN	28213373	XVX474	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1081431KB2	9GAMMM61019B01928	112.000	442.000	
LUZ MARINA DIAZ CORZO	63440911	XVY474	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657216	G4HC8M657216	112.000	442.000	
EDWIN HERNANDO CARVAJAL	91182052	SUF476	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M510418	G4HC8M510418	112.000	442.000	
MARIA TERESA DUQUE SERRANO	37754321	SXT477	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC491592	G4HGC491592	112.000	442.000	
LUIS DOMINGO LANDAZABAL	91176654	SUD480	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1701763KA2	9GAMMM61017B01029	112.000	442.000	
LUIS ALFREDO NORIEGA LOPEZ	91155854	XVW481	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7855543	G4EE7855543	112.000	442.000	
JOSE DE JESUS ORTIZ CHIA	91213288	XVN482	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3756738	KMHAG51GP4U3548	112.000	442.000	
OSCAR ARDILA GOMEZ	79738627	SOZ482	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173154	G4HCAM173154	112.000	442.000	
LUISA MERCEDES PORRAS MUNOZ	37546255	XVY483	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694565	MALAB51GP9M3980	112.000	442.000	
ORLANDO COTE PINZON	13846522	XVU485	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M903375	G4HC6M903375	112.000	442.000	
CARLOS YESID BARBOSA CARRENO	91277817	SXS488	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM374708	G4HGBM374708	112.000	442.000	
JOSEFINA CALDERON	63352722	SXR489	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1687241KC2	9GAMMM6100CB0058	112.000	442.000	
FREDDY ARCINIEGAS BUITRAGO	91266886	XVW493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M192327	GP8M152879	112.000	442.000	
GLORIA GAMBOA DUARTE	63323399	XVO493	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M554076	MALAB51GP6M6432	112.000	442.000	
CLODOMIRO SANABRIA CASTILLO	2135786	SUD495	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009230	MALAB51GP7M0097	112.000	442.000	
JORGE ENRIQUE PINZON MONROY	13844953	XVX497	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1005383KC2	9GAMMM61099B02017	112.000	442.000	
NELSON ARCILA ARIAS	10138566	XVX498	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1007486KC2	9GAMMM61039B02015	112.000	442.000	
RIGOBERTO RIBERO SANTOS	5702520	XMC498	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225418	MALAB51GP8M1817	112.000	442.000	
ROBERTO VESGA ALVAREZ	2079803	XVY500	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1749600KA2	9GAMMM61058B01211	112.000	442.000	
JOSE MAURICIO VERA BERNAL	1098680195	XVY501	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694441	G4HC9M694441	112.000	442.000	
PASCUAL FLOREZ GALVIS	13813308	SXS503	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM363393	MALAB51HACM7162	112.000	442.000	
CECILIA SUAREZ DIAZ	63433078	SUD505	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1685502KA2	9GAMMM61097B01001	112.000	442.000	
JORGE EDUARDO CASTRO	13741449	TTU505	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM410966	MALAB51HACM7336	112.000	442.000	
TITO JAVIER MEJIA PILONIETA	13704066	SXR507	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM144370	MALAB51GABM6025	112.000	442.000	
MARTHA JANETH CARRILLO	63347427	XVP509	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1396732KA2	B10S1396732KA2	112.000	442.000	
CUPERTINO PLAZAS DIMAS	4087069	SSY509	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM131197	MALAB51GABM5956	112.000	442.000	
GIRALDO OCHOA VILLAMIZAR	5628902	SUF509	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M475983	G4HC8M475983	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
KATHERINE ALEJANDRA ARGUELLO	1098698048	XVO510	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M553948	MALAB51GP6M7432	112.000	442.000	
NUBIA PRADA DUARTE	28322571	XMC511	KIA	TAXI	2.008	G4HG7290058	KNABA24328T47973	112.000	442.000	
RAFAEL HERNANDEZ MADERO	5543879	SXR512	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858116	KNABJ513ABT13018	112.000	442.000	
RENZON YOVANNY PENA RIVERA	80047203	XVX513	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M446321	MALAB51GP9M2976	112.000	442.000	
MIGUEL DE JESUS MORENO	13922474	XVK519	RENAULT	TAXI	1.997	M403615	CL465869	112.000	442.000	
ORLANDO AQUILINO ARENAS	91511330	XMC520	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M266888	MALAB51GP8M2115	112.000	442.000	
VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDES	37729878	XVW522	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223674	G4HC7M223674	112.000	442.000	
HERNAN URIBE NINO	13801561	TTR524	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M13016	G4HGD6M13016	112.000	442.000	
JAIME GUERRERO CAPACHO	13351305	SUF526	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M037543	G4HC7M037543	112.000	442.000	
LUCILA JIMENEZ CARVAJAL	23255947	TTS528	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M40229	G4HGD7M40229	112.000	442.000	
JOSE DEL CARMEN DURAN ORTEGA	13824684	SSY531	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM158070	MALAB51GABM6107	112.000	442.000	
JOHN FAVIO SALGADO GUERRERO	91274956	XVV532	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090304	G4HC7M090304	112.000	442.000	
LUZ MIRIAM DURAN DE SILVA	37829998	XML532	HYUNDAI	TAXI	2.001	G4EBY884432	G4EBY884432	112.000	442.000	
ARMANDO CASTRO CHAPARRO	13823493	SXS533	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM377115	MALAB51HACM7218	112.000	442.000	
JOSE PASCUAL CONTRERAS	2037174	SOI536	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M73567	MALAM51BAEM4208	112.000	442.000	
NELSON EDUARDO CALDERON BAEZ	4052428	XVW542	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M268854	MALAB51GP8M2131	112.000	442.000	
PEDRO ANTONIO GONZALEZ	91231451	XVY542	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1230787KC29GAMM6104AB1720		112.000	442.000	
PEDRO ALONSO BALLESTEROS	79522052	XVV543	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113857	MALAB51GP8M0954	112.000	442.000	
JINETH LORAIN ROALES	1098733677	XVP545	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M778182	G4HC6M778182	112.000	442.000	
MARIA EUGENIA VALENCIA DE	37797306	TTS546	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD7M759469	MALAM51BAEM5236	112.000	442.000	
JOSE MANUEL ARENAS SUAREZ	13824958	XVP547	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M778367	G4HC6M778367	112.000	442.000	
GRACIELA RIOS SOLANO	63343049	SXS548	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM396606	G4HGBM396606	112.000	442.000	
PABLO ANDRES CACUA LOPEZ	1098688756	XMB549	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M928291	MALAB51GP7M9435	112.000	442.000	
JAIME HUGO PEREZ PEÑA	13836696	SMT550	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930446	MALAB51GAAM4971	112.000	442.000	
EDUARDO TRIANA N	5697319	XVW551	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317829	KNABA24328T50667	112.000	442.000	
JEAN CARLO RINCON GRANADOS	13514125	TTV554	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP057101	G4LAEP057101	112.000	442.000	
MARISOL GOMEZ NIETO	42111951	TAX555	CHEVROLET	TAXI	2.014	B10S1997396KC2B10S1997396KC2		112.000	442.000	
NOBERTO MENDOZA MANTILLA	91347035	XVP555	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M778175	G4HC6M778175	112.000	442.000	
MARIELA MANOSALVA DE MEDINA	28294484	SSY557	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1622793KC29GAMM6103BB0420		112.000	442.000	
JULIO CESAR DIAZ DIAZ	19233090	XVY559	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M063558	MALAB51GP8M0537	112.000	442.000	
LISBETH TRASLAVINA BAYONA	63558391	XVW561	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317739	KNABA24328T50676	112.000	442.000	
RAUL CABALLERO ANAYA	91457053	XVW562	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M268335	MALAB51GPBM2122	112.000	442.000	
ROSA JAIMES DE MARIN	37820895	XVU563	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M879475	G4HC6M879475	112.000	442.000	
DULCELINA NINO DE LANCHEROS	27955848	XVY565	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M713120	MALAB51GP9M3996	112.000	442.000	
EDILSON HOLGUIN GARZON	91017090	XVX573	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410873	G4HC8M410873	112.000	442.000	
MARIA YOMARA CENTENO	63495465	SXS573	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189452	MALAB51GACM6292	112.000	442.000	
BENITO CABRERA LOMBANA	4268829	XVP575	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M778186	MALAB51GP6M8180	112.000	442.000	
NEFTALI PARRA ROBAYO	17124734	XVP576	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M777709	G4HC6M777709	112.000	442.000	
ALVARO TOLOZA FANDIO	5742662	XVW579	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1927796KA2B10S1927796KA2		112.000	442.000	
LUZ MIRIAM DURAN DE SILVA	37829998	TTS579	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M769169	G4HGD7M769169	112.000	442.000	
FLOR ANGELA DURAN DURAN	63277133	XVW580	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M298317	MALAB51GP8M2344	112.000	442.000	
ORLANDO PADILLA BERNAL	91500483	SUE581	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1927786KA29GAMM61018B01657		112.000	442.000	
DORIS MIREYA DUARTE CACERES	63512315	XVW582	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M265014	MALAB51HP8M2106	112.000	442.000	
ANA CLOVIS BOHORQUEZ MENDOZA	27956413	STA583	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M465993	MALAM51BADM1365	112.000	442.000	
JAVIER BLANCO HERNANDEZ	91267652	XMA584	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4D38328	G4HC4D38328	112.000	442.000	
LUIS ALBERTO ROZO CASTRO	91202734	SSZ591	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM398572	G4HGBM398572	112.000	442.000	
MERY SANABRIA GARCIA	28413622	SMT591	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M783277	G4HG9M783277	112.000	442.000	
MARIA RUTH CABEZA HERRERA	63286001	XVX594	KIA	TAXI	2.009	G4HG8419021	KNABA24329T60244	112.000	442.000	
DIANA CAROLINA SUPELANO	1098715101	XVX595	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1795463KA2B10S1795463KA2		112.000	442.000	
ELCIDA ARIAS VILLAMIZAR	37812638	XLL596	CHEVROLET	TAXI	1.998	G13B329463	G13B329463	112.000	442.000	
EDGAR CASTELLANOS GALVIS	91266086	SUD597	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q036913	9FBLB0LCF7M12214	112.000	442.000	
JUAN FRANCISCO GARCIA	91230337	SXS599	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389886	MALAB51HACM7255	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 9

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JORGE ELIECER BARAJAS AMAYA	17324173	XVP601	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M777716	G4HC6M777716	112.000	442.000	
ELISEO MORALES FERREIRA	5566122	XVP602	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M778285	G4HC6M778285	112.000	442.000	
ANTONIO NIETO DUARTE	13511382	SUE602	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M266844	G4HC7M266844	112.000	442.000	
ANA ROSA MONTANEZ ORTEGA	37830767	XVP603	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC6M778264	MALAB51GP6M8180	112.000	442.000	
MARIA OLINDA VESGA DE SILVA	28376851	SUE603	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M266964	MALAB51GP8M2115	112.000	442.000	
JORGE ENRIQUE GOMEZ RUIZ	13848930	SXR603	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM173337	G4HCAM173337	112.000	442.000	
CLODOMIRO SANABRIA CASTILLO	2135786	SUD604	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009749	MALAB51GP7M0098	112.000	442.000	
MARCOS DAVID CASTELLANOS	5493246	TTV607	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M768249	G4HGD7M768249	112.000	442.000	
ADELAIDA GARAVITO BLANCO	63327469	XVX609	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410930	MALAB51GP9M2843	112.000	442.000	
MARIA RAMOS MARINO DE HERRERA	28233446	TTU609	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M15313	MALAM51BADM1930	112.000	442.000	
MIGUEL FLOREZ RUEDA	13842595	TTV611	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE7M783838	MALAM51BAFM5465	112.000	442.000	
DIEGO ARMANDO ZARATE RAMIREZ	1100812079	XVY614	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M753925	MALAB51GAAM4213	112.000	442.000	
HECTOR JAVIER GAITAN ARENAS	91178059	XMC618	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M171982	MALAB51HP8M1382	112.000	442.000	
HUGO HERNAN MARTINEZ	91227097	XVW625	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M268293	MALAB51GP8M2131	112.000	442.000	
LAURA FERNANDA ACEVEDO	1098657869	XVX629	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018540KC29GAMM61039B02094		112.000	442.000	
ELADIO ARIAS ESTEBAN	91283444	SUD630	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010972	MALAB51GP7M0119	112.000	442.000	
ANGELA PATRICIA PINZON AYALA	37670116	XVW632	KIA	TAXI	2.008	G4HG7289712	KNABA24328T47972	112.000	442.000	
VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES	37729878	XVO632	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M587634	G4HC5M587634	112.000	442.000	
GILBERTO HINE MORALES	5559339	XMD633	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M694035	G4HC9M694035	112.000	442.000	
NATIVIDAD CUBIDES DE GIL	37865083	XVY634	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090280	G4HC7M090280	112.000	442.000	
LUIS ALFONSO CONTRERAS OCHOA	91230460	SXD635	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP020932	KNABJ513ABT00158	112.000	442.000	
EDILBERTO ZAMBRANO VALBUENA	4099392	SXS636	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM406030	MALAB51HACM7319	112.000	442.000	
RAFAEL VILLAMIZAR CASTILLO	13820746	SUD639	KIA	TAXI	2.007	G4HG6217260	KNABA24327T40603	112.000	442.000	
EDILSON HOLGUIN GARZON	91017090	SXT642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M13487	MALAM51BADM1912	112.000	442.000	
BLANCA NIEVES CONTRERAS	20366586	STA642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M482559	G4HGC4M482559	112.000	442.000	
MARTHA EUGENIA CORNEJO	37835747	XVV650	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090299	MALAB51GP8M0757	112.000	442.000	
VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES	37729878	XVV651	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114274	G4HC7M114274	112.000	442.000	
METROPOLITANA DE SERVICIOS S	800198206	SXT655	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M13008	MALAM51BADM1904	112.000	442.000	
MARINA ORTIZ ROA	63311099	SUD656	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010967	MALAB51GP7M0119	112.000	442.000	
HOMERO FLOREZ ORTIZ	91208960	SXT658	KIA	TAXI	2.013	G3LACP108552	KNABE511ADT36102	112.000	442.000	
LUIS JORGE BAEZ MEDINA	91226141	STA659	HYUNDAI	TAXI	2.012	g4hgbm389912	g4hgbm389912	112.000	442.000	
WILMER DANIEL CHAVEZ PARRA	1095913873	XVY661	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M475641	MALAB51GP9M3090	112.000	442.000	
CARLOS VICENTE JAIMES PEÑA	5638332	XVY661	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M662733	KNABJ513AAT75093	112.000	442.000	
DAVID ARCHILA MEDINA	5688847	XVO662	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M595317	G4HC5M595317	112.000	442.000	
YOLANDA CIENDUA GRANADOS	63329096	SUF665	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656704	MALAB51GP9M3805	112.000	442.000	
OVIDIO LOPEZ MENDEZ	91263091	XMD676	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1194681KC2B10S1194681KC2		112.000	442.000	
MYRIAM CALDERON	37799531	XVY676	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M511515	MALAB51GP9M3200	112.000	442.000	
ORLANDO FIALLO RUIZ	91216688	SXT677	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC4M499445	G4HGC4M499445	112.000	442.000	
KATERINE GISELLA VARGAS	1098626466	TTV678	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGD7M783011	MALAM51BAFM5466	112.000	442.000	
MARIA ELISA TORRES REY	63492458	XVP679	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M720558	G4HC5M720558	112.000	442.000	
SANDRA PATRICIA RICO BARRERA	63501995	SXD680	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018698	G4HCAM018698	112.000	442.000	
ALBA NERY HERNANDEZ CARDONA	63354155	XMC680	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317660	MALAB51GP8M2492	112.000	442.000	
JAIME PORRAS RAMIREZ	13813930	XVU682	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M878636	MALAB51GP7M9059	112.000	442.000	
LAURA LILIANA GOMEZ REY	37750951	XVU684	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M879019	MALAB51GP7M9059	112.000	442.000	
JOSE MANUEL DIAZ ROJAS	13804982	XVX684	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M506338	MALAB51GP9M3204	112.000	442.000	
YESID ROJAS VERGEL	91179913	XML685	HYUNDAI	TAXI	2.002	G4EB1009253	KMHCG51GP2U1123	112.000	442.000	
FABIAN MAURICIO LIZARAZO	91523507	SSZ688	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM406762	G4HGBM406762	112.000	442.000	
BLANCA AZUCENA PEREZ TIBOCHA	63294697	XVU688	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M879176	MALAB51GP7M9059	112.000	442.000	
JESUS ALBERTO PARRA	1095812599	SXD689	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018623	G4HCAM018623	112.000	442.000	
CIRO ALFONSO JAIMES ALVAREZ	2031956	SXR690	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1720234KC2B10S1720234KC2		112.000	442.000	
MANUEL ARMANDO GARCIA	13830291	XVY692	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M63915	G4HC7M63915	112.000	442.000	
CARLOS MAURICIO LUNA	91279603	SXD693	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018922	MALAB51GABM5386	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JORGE EDUARDO CASTRO	13741449	TTR695	FIAT	TAXI	2.013	310A2011-	9BD17214ND359823	112.000	442.000	
LUZ MILA QUECHO URIBE	63295479	SXD696	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018804	MALAB51GABM5386	112.000	442.000	
WILLIAM CESAR MOSQUERA	91013360	XMC697	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332558	G4HC7M332558	112.000	441.866	
ANA CELY ARIAS GAMBOA	63341888	XVO703	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M628167	MALAB51GP6M7016	112.000	442.000	
YESID ARTEAGA GOMEZ	19342737	XMB704	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q035387	A712Q035387	112.000	442.000	
HELEN MARGRET IBARRA ZUNIGA	37514337	SXR704	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861017	KNABJ513ABT13303	112.000	442.000	
CLAUDIA LUZMILA NIETO ACEVEDO	49660159	XMD705	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1188438KC29GAMM61069B13952		112.000	442.000	
MARLENY AMAYA SAAVEDRA	28272143	SUD710	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038516	MALAB51GP7M0321	112.000	442.000	
SANDRA JANETH ZARATE AMADO	63334602	XMB712	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1662877KA2B10S1662877KA2		112.000	442.000	
ROLANDO ABEL TORRADO	13512704	XVX713	KIA	TAXI	2.009	G4HGB419022	329T602437	112.000	442.000	
KATERINE GISELLA VARGAS	1098626466	SXD715	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM018696	G4HCAM018696	112.000	442.000	
MARUJA PENA VIUDA DE JAIMES	27943063	TTU718	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM555206	MALAM51BADM2496	112.000	442.000	
SONIA ROJAS VALBUENA	37747911	XVW720	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114429	MALAB51GP8M0966	112.000	442.000	
EIVAN ESAU FRANCO SAENZ	74240119	XVY721	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M774789	G4HC9M774789	112.000	442.000	
YOUNES ABDUL RAHMAN AWAD	319318	XVP721	HYUNDAI	TAXI	2.006	G 4HC6M767278	MALAB51GPM80915	112.000	442.000	
ROBERTO FRANCO LUNA	91207233	XVV724	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115123	G4HC7M115123	112.000	442.000	
CLAUDIA PATRICIA VERA SIERRA	37559820	SOI725	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM038994	G4HCAM038994	112.000	442.000	
CIRO ALFONSO JAIMES ALVAREZ	2031956	XVY725	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S124030KC2	B10S124030KC2	112.000	442.000	
HUGO RAUL VELOZA DUQUE	88139570	SXD726	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.010	G4HCAM951341	G4HCAM951341	112.000	442.000	
LUZ MARINA PENALOZA PARADA	63352718	XMB727	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980125	MALAB51GP7M9872	112.000	442.000	
ANTONIO CASTILLO MANCILLA	91285080	XVO728	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M636234	G4HC5M636234	112.000	442.000	
ALVARO CASTELLANOS SUAREZ	5559025	XVO729	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M624138	MALAB51GP6M6995	112.000	442.000	
FABIO DIAZ GIL	13812060	TTV729	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193846	G728Q193846	112.000	442.000	
ERIKA JOHANNA QUINONEZ FLOREZ	37547461	XMD736	KIA	TAXI	2.009	G4HG8450712	KNABA24329T63188	112.000	442.000	
SAMUEL MANTILLA MOGOLLON	5504614	SXT737	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M16903	G4HGC5M16903	112.000	442.000	
SAMUEL ALBEIRO SANABRIA RIVERA	91542662	XVV739	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M090884	MALAB51GP8M0763	112.000	442.000	
NESTOR VILLAMIZAR MALDONADO	13834948	XMC740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M333172	MALAB51GP8M2571	112.000	442.000	
LIBARDO FORERO OSORIO	91160345	XMB742	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980047	G4HC6M980047	112.000	442.000	
MARIA AZUCENA PARRA CASTRO	27956047	SRZ744	CHEVROLET	TAXI	2.005	B10S1131910KA2B10S1131910KA2		112.000	442.000	
RAUL GABRIEL RAMOS	91295622	XVW749	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317615	MALAB51GP8M2492	112.000	442.000	
WALTER MAURI PINEDA DURAN	91247155	SOZ749	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189675	G4HCBM189675	112.000	442.000	
LEONCIO SOTO HERNANDEZ	91230719	SXD750	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM040134	MALAB51GABM5492	112.000	442.000	
MODESTA GALVIS MORENO	63342279	XVP751	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M809789	MALAB51GP7M8450	112.000	442.000	
SAMARA DEL PILAR VILLALOBOS	37556272	SXD754	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM039428	MALAB51GABM5490	112.000	442.000	
ERWIN ALIRIO VELASCO SANCHEZ	91282376	XVP754	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M802483	G4HC6M802483	112.000	442.000	
AMPARO GUTIERREZ VEGA	63360997	XVY755	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233091KC2B10S1233091KC2		112.000	442.000	
VICTOR MANUEL CONTRERAS	88146473	XMD755	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M707383	MALAB51GP9M4006	112.000	442.000	
AURA PATRICIA PRADA LOPEZ	30937323	TTU757	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M630860	MALAM51BAEM3606	112.000	442.000	
JOSE ANTONIO SANABRIA LOPEZ	9600002	SUD759	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038597	MALAB51GP7M0321	112.000	442.000	
EDUARDO BARAJAS CORDERO	91230661	SUE759	KIA	TAXI	2.008	G4HG7331269	G4HG7331269	112.000	442.000	
ANGELA GAMEZ GAMEZ	63504494	STA759	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481911	MALAM51BADM1542	112.000	442.000	
MARIA NELCY PRADA FUENTES	63351665	XVY762	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9333934	G4EE9333934	112.000	442.000	
ANDRES CACERES HERNANDEZ	13813812	XMD764	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC9M707205	G4HC9M707205	112.000	442.000	
ALIX CACERES VILLAMIZAR	63281725	XMB766	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M957326	MALAB51GP7M9683	112.000	442.000	
LUZ DARY OBANDO CORTES	63294997	XMC766	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317809	G4HG7317809	112.000	442.000	
EIVAN ESAU FRANCO SAENZ	74240119	XVY772	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M782543	G4HC9M782543	112.000	442.000	
PAULO ANTONIO LOPEZ MARIÑO	91260486	XVW773	KIA	TAXI	2.008	G4HG7331532	G4HG7331532	112.000	442.000	
ELVIA ROJAS CORDOBA	28149659	XVX775	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018764KC2B10S1018764KC2		112.000	442.000	
RICARDO MANTILLA MONTAGUTH	91150020	XMB775	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1672899KA2B10S1672899KA2		112.000	442.000	
SOCORRO VELASQUEZ PLATA	37837406	XVU778	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M933453	MALAB51GP7M9665	112.000	442.000	
JAVIER MAURICIO NINO CARRILLO	91278662	TTU778	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M29234	G4HGD6M29234	112.000	442.000	
ELIZABETH FLETCHER DE PABON	27940174	SRZ782	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M531838	MALAB51GP6M6253	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
DIANA PATRICIA BLANCO BORJA	37511944	XVP783	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M807792	MALAB51GP7M8448	112.000	442.000	
ISIDRO MONTES GELVEZ	13345588	XVV784	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M114435	G4HC7M114435	112.000	442.000	
MARIA EUGENIA CEPEDA ARENAS	28132032	XMB784	RENAULT	TAXI	2.007	A712Q033529	9FBLBOLCF7M40231	112.000	442.000	
JORGE HERIBERTO PATINO SILVA	91534630	XVW785	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M7M3172	MALAB51GP8M2466	112.000	442.000	
CALIXTO AYALA GARCIA	5746036	TAW785	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC464910	G4HGC464910	112.000	442.000	
ANA ROSA MOGOLLON PINZON	30205486	XVX786	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509891	MALAB51GP9M3198	112.000	442.000	
GLADYS BARRIOS DE PEREA	63290173	XMB787	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1718052KA29GAMM610X7B0103		112.000	442.000	
CIRO HERRERA BOCAREJO	1037492	XVW787	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314610	G4HC7M314610	112.000	442.000	
ABEL VEGA OLARTE	13821862	XVX788	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473703	G4HC8M473703	112.000	442.000	
MARIA SONIA LIZCANO ARDILA	28067165	XMC788	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371744	G4HG7371744	112.000	442.000	
CARMEN CECILIA BARRERA	68302328	TTU789	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD622425	G4HGD622425	112.000	442.000	
CARLOS ALIRIO MORENO JEREZ	13715942	XVO789	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M636662	G4HC5M636662	112.000	442.000	
FRANKLIN MEDINA JAIMES	91506785	XVY791	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825768	G4HC9M825768	112.000	442.000	
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	92090472	SRZ793	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M554481	G4HC5M554481	112.000	442.000	
ROSA ZORAIDA PARRA	27958011	SXT793	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M17125	G4HGC5M17125	112.000	442.000	
SOLEY JOHANNA HERNANDEZ	63527311	TTV796	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE805162	G4HGE805162	112.000	442.000	
JUAN CARLOS RAMIREZ GRIMALDOS	91261341	TTU798	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD625620	G4HGD625620	112.000	442.000	
JOHN JAIRO LIZARAZO OCHOA	13874991	SUF799	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M751876	G4HC9M751876	112.000	442.000	
RAQUEL BUENO BUENO	30210352	XVY799	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M684403	KNABJ513AAT76612	112.000	442.000	
GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO	63351937	SSY799	HYUNDAI	TAXI	2.012	g4hcbm227572	g4hcbm227572	112.000	442.000	
JOSE VICENTE QUINTERO SILVA	91461702	XVP799	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M809885	G4HC6M809885	112.000	442.000	
LUZ MARINA QUINTERO CABALLERO	63304119	XVU801	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1663646KA29GAMM61017B00924		112.000	442.000	
YENNY PATRICIA ARCINIEGAS	63531069	XMD801	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M712863	MALAB51GAAM4094	112.000	442.000	
EDUARDO CARDENAS AMAYA	91106312	SRZ806	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M584672	G4HC5M584672	112.000	442.000	
LUIS ALEJANDRO GOMEZ GARRIDO	91425824	SUF807	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M753159	MALAB51GAAM4208	112.000	442.000	
WILLIAM CHACON GARCIA	13873007	XMD807	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M754428	G4HC9M754428	112.000	442.000	
JAIME LIZARAZO MENDOZA	91266314	XVP808	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M809764	MALAB51GP7M8450	112.000	442.000	
JORGE AGUSTO GIRALDO	13540439	TTT810	KIA	TAXI	2.014	G3LADP020730	G3LADP020730	112.000	442.000	
RAFAEL CAMACHO MOROS	91223922	XVX815	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8N508728	MALAB51GP9M3202	112.000	442.000	
OTONIEL BAUTISTA MEJIA	91070287	TAW819	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465395	G4HGC465395	112.000	442.000	
YIMMY SANCHEZ ALVAREZ	91535858	SUD820	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M064705	MALAB51GP8M0549	112.000	442.000	
JORGE BERNAL NOVA	91390056	XMC823	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HG7M323423	MALAB51HP8M2516	112.000	442.000	
YAZMIN AGUILAR LEON	63498581	XMB824	KIA	TAXI	2.007	G4HG8217902	KNABA24327T40463	112.000	442.000	
YOLIMA MANTILLA LOZANO	60347842	XVV826	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M168060	MALAB51GP8M1357	112.000	442.000	
ELIZABETH QUINTERO PRADA	63294879	XML828	HYUNDAI	TAXI	2.003	G4HC2590508	G4HC2590508	112.000	442.000	
EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	13510631	SRZ829	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626077	MALAB51GP6M7006	112.000	442.000	
ALICIA SARMIENTO	28009600	TAW833	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH479239	KNADH411AC687229	112.000	442.000	
MARIA TERESA DUQUE SERRANO	37754321	XVY835	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825574	G4HC9M825574	112.000	442.000	
ELSA MARINA TORRES RAMIREZ	63296098	XMB837	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980698	MALAB51GP7M9883	112.000	442.000	
IVAN ESTEBAN MIRANDA BASTO	91257366	XMC839	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356419	MALAB51GP8M2626	112.000	442.000	
CRISANTO DULCEY GUERRERO	5746508	SUD843	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M092090	G4HC7M092090	112.000	442.000	
DENISE JOHANNA PINEDA SANTOS	63535737	XVX846	KIA	TAXI	2.009	G4HG8380344	G4HC8380344	112.000	442.000	
JORGE SIERRA DIAZ	2047254	SVO847	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1475262KC29GAMM6102BB0003		112.000	442.000	
BLANCA NUBIA CABALLERO	37842872	XVY849	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M825137	MALAB51GAAM4455	112.000	442.000	
GILBERTO CUELLAR CAICEDO	5481244	SSX849	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901071	MALAB51GAAM4822	112.000	442.000	
NIDIA QUINTERO PEDRAZA	37749092	SXR852	KIA	TAXI	2.011	G4HGA858108	KNABJ513ABT12992	112.000	442.000	
BLANCA CECILIA ESTUPINAN DE	37812270	XVY852	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M827149	G4HC9M827149	112.000	442.000	
ANA VIRGINIA ORTIZ DE DIAZ	28166738	XVX853	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M493207	MALAB51GP9M3198	112.000	442.000	
JORGE CORZO VIVIESCAS	2076728	TAX855	SUZUKI	TAXI	2.014	K10BN4513082	MA3FB41S3E044725	112.000	442.000	
PEDRO PABLO BERMUDEZ ANAYA	5560258	SSX855	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M893416	G4HC9M893416	112.000	442.000	
LUZ STELLA TORRES CAMACHO	63295523	TTR858	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD8B83633	G4HGD8B836333	112.000	442.000	
GERMAN ORTIZ SANABRIA	13540928	XMB858	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M009313	MALAB51GP7M0097	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 2020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
SANTIAGO OSMA VERA	13747414	TTU858	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDM630719	MALAM51BAEM3607	112.000	442.000	
JAVIER ORTIZ ROBLES	91224503	XVX859	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M510395	MALAB51GP9M3205	112.000	442.000	
JOSE ANGEL FLOREZ SANDOVAL	91270438	SVO859	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP001143	G4HGAP001143	112.000	442.000	
DAMARIS CALDERON PENARANDA	37548229	XVW859	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317707	MALAB51GP8M2492	112.000	442.000	
JUAN CARLOS PALACIO VILLAMIL	13927012	SVO860	KIA	TAXI	2.011	G4HAP001449	G4HAP001449	112.000	442.000	
JORGE ENRIQUE SARMIENTO	2596838	XVU860	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M955976	MALAB51GP7M9683	112.000	442.000	
SONIA ESMERALDA TORRES	63304454	XMD860	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M774558	G4HC9M774558	112.000	442.000	
HERNAN URIBE RUIZ	13747154	XVX861	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509715	G4HC8M509715	112.000	442.000	
DIANA MAGALY MUNOZ SANTRICH	37761311	SVO862	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HCAM951415	MALAB51GAAM5071	112.000	442.000	
LUIS EFREN SAAVEDRA FONSECA	19303905	SXD864	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM077055	MALAB51GABM5662	112.000	442.000	
JAIME GABRIEL PINZON MENDEZ	13830258	SUD864	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG7M047437	G4HG7M047437	112.000	442.000	
LUCINDA/ ISIDRO VILLAMIZAR DE	27684717	SXD866	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM038995	G4HCAM038995	112.000	442.000	
DORIS ALBA FONTECHA GONZALEZ	37836526	SXS868	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM410964	MALAB51HACM7326	112.000	442.000	
JOSE GUILLERMO VALDERRAMA	13700645	XMA868	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC5E97366	MALAB51GP5M6002	112.000	442.000	
CARMENZA NAVAS MURILLO	37837578	TTS869	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4FCEU433895	KMHCT41DAFU7850	112.000	442.000	
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ	63333840	SXQ869	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM093067	MALAB51GABM5759	112.000	442.000	
ORLANDO AVILA DELGADO	5661003	XVX870	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473652	MALAB51GP9M3050	112.000	442.000	
JORGE HUMBERTO SARMIENTO	91249458	XVU870	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HG6M901177	MALAB51HP7M9233	112.000	442.000	
AURA ALICIA ARIZA GAONA	37817668	TTU871	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M630781	MALAM51BAEM3606	112.000	442.000	
CARLOS AUGUSTO SERRANO	91297259	TTV871	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEN822124	MALAM51BAFM5710	112.000	442.000	
EIVAN ESAU FRANCO SAENZ	74240119	XVX873	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M475653	MALAB51GP9M3090	112.000	442.000	
HELIO ENRIQUE SANTAMARIA	91467152	SVO873	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M901212	G4HC9M901212	112.000	442.000	
HECTOR ACEVEDO ORTIZ	91463082	XVY874	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776429	G4HC9M776429	112.000	442.000	
MIRIAM TATIANA ROJAS SAAVEDRA	1098638278	XVV876	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038615	MALAB51GP7M0321	112.000	442.000	
JAIME VARGAS BAEZ	91271742	TTU877	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M657356	G4HGD6M657356	112.000	442.000	
MIRIAM MERCHAN RAMRIEZ	63322681	XVW878	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M332564	MALAB51GP8M2493	112.000	442.000	
LUIS ENRIQUE MORENO GUARIN	91263259	SXQ878	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP001074	KNABJ513ABT93108	112.000	442.000	
RONALD JAIMES CACERES	13746507	XVY882	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M826156	G4HC9M826156	112.000	442.000	
SOCORRO PRADA ARCHILA	28259163	XVO884	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M663392	MALAB51GP6M7296	112.000	442.000	
REINALDO OLARTE VEGA	91255487	SXS885	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1838153KC2B10S1838153KC2		112.000	442.000	
ELIECER CARRENO CAMACHO	13723373	TTR886	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M703572	G4HGD6M703572	112.000	442.000	
ALBERTO ROJAS VALBUENA	91252569	SXD887	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM079328	G4HCAM079328	112.000	442.000	
KATERINE GISELLA VARGAS	1098626466	TTV887	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEN822426	MALAM51BAFM5713	112.000	442.000	
BERENICE LOPEZ TORRES	41568677	XVX889	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1148971KC29GAMM61049B12924		112.000	442.000	
LUIS HERNANDO PARADA PARADA	91237778	XMD890	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1287993KC2B10S1287993KC2		112.000	442.000	
MARIA CRISTINA ACEVEDO RUIZ	31192366	XMB892	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038604	G4HC7M038604	112.000	442.000	
JUAN JOSE OTERO GONZALEZ	13512274	XMB893	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1723600KA2B10S1723600KA2		112.000	442.000	
ALFREDO ANGARITA PIMIENTO	13218314	XMD894	CHEVROLET	AUTOMÓVIL	2.010	B10S1234553KC2B10S1234553KC2		112.000	442.000	
LUIS CARLOS CAMARGO GARCIA	91286095	XVP895	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M830253	MALAB51GP7M8631	112.000	442.000	
JAIME DIAZ PICO	1095788108	SVO896	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1489777KC2B10S1489777KC2		112.000	442.000	
HERMENCIA CARREÑO GUARIN	37823258	XMB896	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M13368	G4HC6M13368	112.000	442.000	
HERNAN URIBE TARAZONA	13833651	XMC896	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356844	MALAB51GP8M2625	112.000	442.000	
EDWIN ANTONIO WANDURRAGA	13742727	SOI897	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM120340	MALAB51GABM5896	112.000	442.000	
SINFORIANO HERRERA PINA	91200912	XVY898	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M840514	G4HC9M840514	112.000	442.000	
HENRY SANTOS MORENO	91273371	TAW900	KIA	TAXI	2.013	G3LAXP103671	G3LAXP103671	112.000	442.000	
JOHAN FERNANDO SUAREZ	13874773	XMB902	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1738308KA29GAMM61007B01112		112.000	442.000	
MARIA NATIVIDAD GARCIA LOPEZ	23437378	XVU902	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M929685	MALAB51GP7M9451	112.000	442.000	
JESUS ANTONIO CALVO RUIZ	5641924	XMD905	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M795914	MALAB51GAAM4350	112.000	442.000	
JOSE HERRERA SUAREZ	5680849	TTU906	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M630549	G4HGD6M630549	112.000	442.000	
SMITH GARCIA DE MANOSALVA	27913290	SRZ907	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M680262	MALAB51GP6M7425	112.000	442.000	
GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO	63351937	XMC907	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M356795	G4HC8M356795	112.000	442.000	
LEONOR SUAREZ RODRIGUEZ	37706791	SVO909	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP011716	KNABJ513ABT96952	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
JOSE VICENTE INFANTE ACEVEDO	79258541	XVU910	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M980123	MALAB51GP7M9872	112.000	442.000	
VALERIO DUARTE	5742232	SRX913	RENAULT	TAXI	1.996	M364916	CL365159	112.000	442.000	
EDGAR FLOREZ RONDON	91286170	SVO914	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M912349	G4HC9M912349	112.000	442.000	
PATRICIA TORRES MONTAÑEZ	63555473	SVO915	KIA	TAXI	2.011	G4EEAH300637	KNADH411AB666938	112.000	442.000	
FABIAN MAURICIO LIZARAZO	91523507	XMD918	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M798362	G4HC9M798362	112.000	442.000	
HERNANDO PINTO VANEGAS	91066377	SUD919	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M113152	MALAB51GP8M0967	112.000	442.000	
JOSE LAURENTINO FORERO	91479654	XVP919	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M809881	MALAB51GP7M8450	112.000	442.000	
LORENZO BAUTISTA MEJIA	91066942	SXQ920	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM119286	MALAB51GABM5894	112.000	442.000	
HERNAN URIBE NINO	13801561	SVO922	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930441	G4HC9M930441	112.000	442.000	
GLORIA ORDONEZ PEDRAZA	63324140	XVM923	HYUNDAI	TAXI	2.004	G4HC3C05453	MALAB51GP4M3274	112.000	442.000	
ELIZABETH ALFONSO ROMERO	28332802	SRZ923	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M679196	MALAB51GP6M7421	112.000	442.000	
DOMINGA DIAZ ROJAS	63330407	XMD925	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10SL231456KC29GAMM6107AB1728		112.000	442.000	
FRANCIA ELENA BAYONA JAIMES	63538164	TTV927	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP111408	G4LAEP111408	112.000	442.000	
FERNEY GIL CUBIDES	91493264	XVP928	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M830271	G4HC6M830271	112.000	442.000	
LUIS CARLOS CAMARGO GARCIA	91286095	SVO933	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1490354KC2B10S1490354KC2		112.000	442.000	
ISMAEL PABON GUERRERO	91466534	TAX937	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGDM721015	MALAM51BAEM4826	112.000	442.000	
ROGERIO FRANCO OROZCO	13841366	TTU937	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M692388	MALAM51BAEM4457	112.000	442.000	
LUZ MARINA BARAJAS MOTTA	63310685	XMD938	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1234721KC29GAMM6106AB1758		112.000	442.000	
MARIBEL MELO ROMERO	49662465	SVO939	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1452966KC2B10S1452966KC2		112.000	442.000	
GRACIELA PORRAS ESTEVEZ	37655285	TTR941	KIA	TAXI	2.014	G4LAD9062077	G4LAD9062077	112.000	442.000	
FANNY CASTELLANOS MERCHAN	63335964	XVO941	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M667593	MALAB51GP6M7292	112.000	442.000	
RICHARD YESID BURGOS	91296653	XVN943	HYUNDAI	TAXI	2.005	G4HC4E22665	G4HC4E22665	112.000	442.000	
LUIS GONZALO NOVA MARQUEZ	91491771	XVU945	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M929634	MALAB51GP7M9451	112.000	442.000	
WILVER ORLANDO GOMEZ MORALES	13715413	SUD946	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC7M038609	G4HC7M038609	112.000	442.000	
JUAN BAUTISTA SANDOVAL Y OTRO	91229012	XVX946	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M509102	G4HC8M509102	112.000	442.000	
MILENA SEQUEDA PABON	37725433	XVW948	KIA	TAXI	2.008	GHG7331265	KNABA24328T52108	112.000	442.000	
PATRICIA LUCIA CALDERON	63356477	SVO953	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO11732	G4HGAPO11732	112.000	442.000	
MARINA ANGARITA DE DIAZ	37792989	XVU958	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1685483KA2B10S1685483KA2		112.000	442.000	
CRISTIAN VEGA FONSECA	13838774	XMA958	CHEVROLET	TAXI	2.006	B10S1280390KA2B10S1280390KA2		112.000	442.000	
YAMID ANTONIO RIOS	13873865	XMD959	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1310561KC2B10S1310561KC2		112.000	442.000	
JOSE FIGUEROA ROJAS	91472719	XVY962	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M783374	KNABJ513AAT82695	112.000	442.000	
HUGO FERNANDO MONTERO	1095934115	XVU962	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1647821KA29GAMM61057B00911		112.000	442.000	
WILMAR ALFONSO PALACIO	13741143	XVY963	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M885109	MALAB51GAAM4746	112.000	442.000	
LUZ DARY CASTILLO TORRES	29328072	XVO965	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M663532	MALAB51GP6M7296	112.000	442.000	
JORGE ARMANDO ARIZA ZAFRA	13958433	SUF965	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M782539	G4HC9M782539	112.000	442.000	
ROSA CABALLERO R	63475491	SVO965	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM974760	MALAB51GABM5266	112.000	442.000	
CLEMENTINA MARTINEZ GRASS	37705858	XMA966	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626676	MALAB51GP6M7016	112.000	442.000	
AMANDA BAUTISTA MARTINEZ	63306778	TTV966	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEN842350	G4HGEN842350	112.000	442.000	
GILBERTO CEPEDA CEPEDA	13827781	XVP967	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HCM798606	G4HCM798606	112.000	442.000	
LUIS EVELIO OVALLE MORALES	18945125	SSY974	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM158282	G4HCAM158282	112.000	442.000	
EVELIO MANTILLA PEDRAZA	91205679	XVU977	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M008983	MALAB51GP7M0086	112.000	442.000	
MIGUEL DARIO CONTRERAS	1985057	SUF978	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M775822	MALAB51GAAM4289	112.000	442.000	
GIL ANTONIO ROJAS ARCHILA	13848530	SUF982	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M775568	MALAB51GAAM4291	112.000	442.000	
ANGEL MARIA ORTEGA	5558333	SSZ982	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM420980	MALAB51HACM7374	112.000	442.000	
JOSE LUPERCIO MORENO CAICEDO	13891902	SRZ984	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1462409KA2B10S1462409KA2		112.000	442.000	
YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ	63516214	XVU984	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M978896	MALAB51GP7M9858	112.000	442.000	
ERALDO RAMIREZ ROJAS	91276456	XMA986	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M626658	G4HC5M626658	112.000	442.000	
JORGE GONZALEZ BERNAL	91234277	SXQ988	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM112528	G4HCAM112528	112.000	442.000	
JHONY FERNANDO OSORIO	13510713	XVX989	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M410832	G4HC8M410832	112.000	442.000	
MARIELA SANCHEZ DE	37826714	SXS992	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGCM463093	MALAM51BADM1334	112.000	442.000	
JAIME PORTILLA ROJAS	13814973	XVY993	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M827081	G4HC9M827081	112.000	442.000	
ALVARO ENRIQUE MUÑOZ	13835701	SOI993	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM112514	MALAB51GABM5859	112.000	442.000	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 2020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6002

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000705731974											
TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
TOMADOR						CIUDAD BUCARAMANGA					
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.						DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33					
IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8						TELÉFONO 6972232					
ASEGURADO						CIUDAD BUCARAMANGA					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/04/16		DESDE 2015/04/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/04/26	
								HORAS 24:00		366	
										URBANO	
DATOS PROPIETARIO DEL VEHICULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHICULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE			CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE
MARIA JOSEFINA PALOMINO JAIMES			28130568	SXQ995	KIA	TAXI	2.011	A5D387892	8LCDC2232B016711	112.000	442.000
OFELIA ALVAREZ BAHAMON			63271778	SUE995	KIA	TAXI	2.008	G4HG7316968	G4HG7316968	112.000	442.000
YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ			63516214	XVU996	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M008976	MALAB51GP7M0085	112.000	442.000

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

ACTUALIZACION DE DATOS

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ EL PERJUICIO MORAL Y/O ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA MUERTE ACCIDENTAL, CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, Y SOLO SI ES A CONSECUENCIA DE ESTE. ÚNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE, Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL 100% DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN Y/O MUERTE CAUSADA POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTOS PROVENGAN DE UN FALLO JUDICIAL DONDE LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO PARTE Y ESTOS NO SUPEREN NI CONJUNTA NI INDEPENDIENTEMENTE EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN LA PÓLIZA. EXCLUSION: LA COMPAÑÍA NO ASUMIRA EL PERJUICIO MORAL CUANDO ESTA NO HAYA SIDO PARTE DEL PROCESO JUDICIAL.

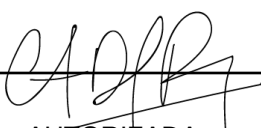
AMPARO CONDUCTOR

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL AMPARO CONDUCTOR

QBE SEGUROS S.A. SE COMPROMETE A PAGAR AL CONDUCTOR Y/O SUS BENEFICIARIOS DE LEY LAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EN CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN EJERCICIO DE SU LABOR COMO CONDUCTOR DE LA EMPRESA, UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE DICHAS COBERTURAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA CADA AMPARO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES. ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE QUE SE PRESENTE, O LESIONES QUE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS, 180 DÍAS DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

RC CRUZADA PARA DAÑOS

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN ADICIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS, CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA, LA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ A LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DE LA MISMA EMPRESA, CON UN SUB LÍMITE DEL 50%

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000705731974					

TOMADOR EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232	DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA
TOMADOR	
ASEGURADO EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. IDENTIFICACIÓN 890.204.125 - 8 TELÉFONO 6972232	DIRECCION 68001, , CARRERA 18 16-33 CIUDAD BUCARAMANGA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/04/16	DESDE 2015/04/27	HORAS 00:00	HASTA 2016/04/26	HORAS 24:00	366	URBANO

CONDICIONES PARTICULARES

DEL VALOR ASEGURADO DURANTE SU VIGENCIA Y EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ CONTEMPLARSE COMO UN VALOR ADICIONAL AL VALOR ASEGURADO TOTAL.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/06/26	117.263.322
2015/10/24	117.263.322
2016/02/21	117.263.322

null

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL



PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

15052001-1309-P-12-TP-02

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO Y MÓDULOS OPCIONALES

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE AMPARO:

- 2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHÍCULO.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.7. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR.

2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

3. DEFINICION DE AMPAROS

Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el perjuicio moral y/o económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación o experiencia.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

3.4. GASTOS MÉDICOS

La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

PARÁGRAFO 1: Todos estos amparos operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, de propiedad de la Empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO 2: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de la operación de transporte, respectivamente.

4. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente del vehículo transportador, la Compañía reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte.

5. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá respecto de cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

Si ninguno de los pasajeros, o sus causahabientes, formula demanda de parte civil en el proceso penal, la Compañía reconocerá hasta el valor establecido en la carátula de la póliza, sin perjuicio del límite establecido para cada pasajero.

6. AMPARO VOLUNTARIO: GASTOS FUNERARIOS

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

7. AMPARO VOLUNTARIO: EQUIPAJE

La Compañía reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje. Máximo dos (2) unidades por pasajero. El amparo se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

8. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El amparo de equipaje comienza en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y

termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

10.1. En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o al Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de qué magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

10.2. En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

10.3. Trátase de reclamo judicial, o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último

documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de la Compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

12. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los amparos principales, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones de los amparos principales, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte de pasajero, multiplicado por el número de sillal del vehículo.

13. BENEFICIARIOS

En el módulo de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

14. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACION DE TRANSPORTE.

15. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- 15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.
- 15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.
- 15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

16. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá por evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso

penal en el que se discuta la responsabilidad Extracontractual del Asegurado, por hechos originados en la conducción de vehículos descritos en la póliza.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

17. VALORES ASEGURADOS

El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite “Muerte o lesiones a varias personas” es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas no ocupantes del vehículo transportador, sin exceder para cada una el monto indicado para una persona. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

18. SINIESTRO - RECLAMO - INDEMNIZACIÓN

Al presente módulo le son aplicables las condiciones denominadas “Aviso de siniestro”, “Procedimiento en caso de reclamo” y “Pago de la indemnización”, que hacen parte del módulo básico.

19. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios en este módulo los terceros afectados. No obstante, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO B

DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

20. AMPAROS

Este módulo se otorga también como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general. Consta de cinco amparos: Pérdida total por daños, pérdida parcial por

daños, pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto y obligaciones financieras. Pueden ser contratados varios o todos los amparos, a elección del Tomador, según se indica en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

21. DEFINICION DE AMPAROS

21.1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de accidente o de actos mal intencionados de terceros con excepción del hurto y sus tentativas.

La destrucción total se configura cuando la reparación del vehículo (repuestos, mano de obra e impuestos) tiene un costo igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

21.2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Se amparan los daños como consecuencia de accidente o actos mal intencionados de terceros, con excepción del hurto o sus tentativas, cuando el costo de reparación (repuestos, mano de obra e impuestos), es inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción y, en general, a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica.

21.3. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente del vehículo, o de partes del mismo con un valor igual o superior al 75% del valor comercial de aquél, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, la destrucción del vehículo en el 75% de su valor comercial como consecuencia de tentativa de cualquier clase de hurto.

21.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente de partes, accesorios o equipos originales de fábrica, cuyo valor sea inferior al 75% del valor comercial del

vehículo, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, los daños al vehículo que no alcancen el 75% de su valor comercial, como consecuencia de tentativa de tales eventos.

21.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

No obstante estipulación en contrario en la póliza, la Compañía indemniza las cuotas o porcentajes mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, al Tomador o Asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza, cuando este sufra una paralización a consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable por la póliza (Amparo opcional de daños al vehículo transportador), que amerite trabajos de reparación y/o reposición, con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota o porcentaje de amortización mensual con un máximo de tres (3) cuotas por evento, valores estos que se indican en la carátula de la póliza.

La indemnización se liquidará en forma proporcional al tiempo de la inmovilización. El periodo indemnizable estará sujeto al deducible señalado en el cuadro de amparos de la carátula.

DEDUCIBLE: se fija como deducible para este amparo los primeros ocho días hábiles de paralización del vehículo por evento.

22. EXCLUSIONES

Este módulo no ampara:

22.1. Daños eléctricos, mecánicos, fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o a deficiencias del servicio de mantenimiento o lubricación. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales deficiencias, están amparados siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio.

22.2. Daños que se presenten como consecuencia de poner en marcha el vehículo después de un

accidente sin haberle hecho las reparaciones provisionales necesarias.

22.3. Las pérdidas total y parcial por daños que se presenten cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a velocidad superior a la permitida, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes, o incurra en culpa grave.

23. COBERTURA ADICIONAL: GASTOS DE GRUA

La Compañía reconocerá los gastos razonables e indispensables en que incurra el Asegurado para trasladar hasta el sitio de reparaciones, y/o hasta sitio seguro, el vehículo que ha quedado inmovilizado como consecuencia de un hecho que de lugar a indemnización bajo los amparos de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto.

La suma indemnizable por este concepto no tendrá deducible. El costo total de los desplazamientos no podrá exceder del 20% del valor del siniestro.

24. ACCESORIOS Y EQUIPOS

Cuando el Asegurado los solicite y la Compañía lo acepte, se ampararán los equipos de sonido, video, comunicación, refrigeración y, en general, los accesorios o equipos no originales de fábrica, así no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

El amparo se limita a los equipos y accesorios específicamente identificados en la póliza, hasta por el valor asegurado para cada uno. Estos valores son independientes del valor asegurado para el vehículo.

La pérdida o daño de los accesorios o equipos darán lugar a reclamo bajo el amparo que corresponda. Para efectos del deducible, el valor de la pérdida o daño del accesorio o equipo se sumará a las otras pérdidas o daños por los cuales se reclama.

25. AMPARO PATRIMONIAL

Por esta cláusula, si es pactada expresamente, se deja sin efecto la exclusión 22.3. Por tanto, la Compañía indemnizará las pérdidas totales y parciales por daños

que se presenten en alguna de las circunstancias señaladas en la exclusión mencionada.

26. SUMA ASEGURADA

El Asegurado está obligado a velar porque el valor asegurado corresponda al valor comercial del vehículo. Para el efecto hará los cambios que sean necesarios durante la vigencia del contrato.

El valor asegurado no se disminuirá con los pagos a que hubiere lugar bajo los amparos de pérdida parcial por daños, y pérdida parcial por hurto. El pago de una pérdida total, por daños o por hurto, extingue el contrato.

27. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

La presente póliza no cubre los perjuicios indemnizados a través de coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves; en consecuencia el presente amparo se otorga como segunda capa, en exceso de las mismas.

28. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES

La Compañía podrá reemplazar o reparar a su elección, las partes, piezas, accesorios o equipos afectados. En el primer caso no habrá deducción alguna por concepto de demérito.

Si las partes, piezas, accesorios o equipos no son reparable, y no se encuentran en el mercado nacional, la Compañía reconocerá el valor actualizado que tales unidades hubieren tenido en la fecha más próxima al siniestro.

29. DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el deducible a cargo del beneficiario será variable, decreciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.

30. BENEFICIARIOS

Tanto en los amparos de daños y hurto como en el de obligaciones financieras, es beneficiario del seguro el propio Asegurado. El acreedor prendario en cuyo favor se contrata el seguro es asegurado concurrente con el propietario del vehículo, y es también beneficiario del contrato con límite en el saldo de la obligación el día del siniestro.

31. INDEMNIZACION A ACREEDORES PRENDARIOS

Las indemnizaciones en dinero por concepto de pérdidas parciales, serán canceladas al Asegurado propietario del vehículo, siempre que las circunstancias indiquen que la garantía prendaria no se verá afectada.

Las indemnizaciones por pérdida total serán canceladas hasta concurrencia de la obligación, al Acreedor prendario asegurado, y el excedente, si lo hubiere, al propietario, previo levantamiento de la prenda.

32. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este último caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger ese interés, siempre que el Asegurado informe esta circunstancia a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta.

33. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE

En caso de fallecimiento del asegurado, el contrato de seguro subsistirá en cabeza del adjudicatario del vehículo. Este, sin embargo, deberá informar el hecho a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a la partición de los bienes. A falta de esta notificación se producirá la extinción del contrato.

MODULO C

34. ACCIDENTES PERSONALES

34 A. AMPARO

Este módulo ampara al Conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o

incapacidad que se presenten como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza.

34 B. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes de valor asegurado que se indican a continuación:

Muerte	100%
--------	------

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa	100%
---	------

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.	60%
---	-----

PARÁGRAFO 1: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

34 C. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

Con sujeción al valor asegurado en el módulo básico para gastos de primeros auxilios de pasajeros, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios del Asegurado.

34 D. EXCLUSIÓN

Este módulo no ampara la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrada culpa grave del Conductor y/o Asegurado.

34 E. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado en caso de muerte.

34 F. ASEGURADOS - BENEFICIARIOS

Tanto el Conductor como la Tripulación y el Propietario tienen la calidad de Asegurados en este módulo. Son, además, beneficiarios en caso de lesiones. En caso de muerte son beneficiarios el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio Colombiano.

34 G. RECLAMO

Corresponde al beneficiario acreditar la muerte o lesión del Asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte.

La Compañía podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante, o disponer, a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

SEGUNDA PARTE:

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MODULOS

35. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

Las cláusulas generales que rigen cada amparo son las del módulo respectivo, y en cuanto su naturaleza lo permita, las de esta parte de la póliza. Las condiciones generales pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares.

36. EXCLUSIONES GENERALES

No habrá cobertura bajo ninguno de los módulos de esta póliza, siempre que se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

36.1. Dolo o actos meramente potestativos del Asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.

36.2. Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier

otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

36.3. Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.

36.4. Embargo, confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.

36.5. Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir, o con licencia de categoría inferior a la requerida.

36.6. Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa transportadora, o suspensión, o revocación de la misma.

36.7. Reacción volcánica, inundación, tornado y, en general, convulsiones de la naturaleza. El temblor y el terremoto, sin embargo, pueden ser asegurados mediante convenio expreso.

36.8. Transporte de materias inflamables, o explosivas, o de cualquier otra mercancía peligrosa, a sabiendas del Conductor o del funcionario de la Empresa transportadora encargado de autorizar o recibir la mercancía.

36.9. Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva.

36.10. Pérdidas o daños por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no.

37. INTERÉS ASEGURABLE Y ASEGURADOS.

Tiene interés asegurable el titular del patrimonio que se protege (responsabilidad civil), y el titular de un derecho real sobre el vehículo que se asegura (daños al vehículo).

La calidad de Asegurado recae exclusivamente en aquellas personas con interés asegurable, designadas específicamente como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo.

38. SUBROGACIÓN

Con el pago del siniestro, la Compañía se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del Asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

La Compañía se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del Asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

39. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de la Compañía podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de la Compañía tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

40. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud del Tomador en la declaración del estado de riesgo, vertida en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, producirá la nulidad del contrato, o la reducción de la prestación a cargo de la Compañía, según sea que haya habido o no culpa en la declaración.

41. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan el siniestro y su cuantía.

El fraude o mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la comprobación del derecho a la indemnización, acarreará la pérdida de tal derecho.

43. OBLIGACIÓN DE COMBATIR EL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación, y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

La Compañía reconocerá los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

44. SALVAMENTO

Los bienes que sean objeto de indemnización, quedarán de propiedad de la Compañía. En tal caso, el Asegurado participará en los beneficios de la venta de los bienes, previa deducción de los gastos de conservación y comercialización, en la proporción que represente la parte no indemnizada respecto del valor comercial de los bienes. Con todo, las partes podrán acordar que el valor de la indemnización incluya los derechos sobre el salvamento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer dejación o abandono de las cosas aseguradas.

45. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Con la noticia del siniestro, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá informar sobre los seguros que coexistan con éste. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

46. MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá, a su elección, pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición,

reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, según lo dispone el artículo 1110 del Código de Comercio.

47. VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si esta póliza se expide con vigencia mensual, trimestral o semestral, será renovable automáticamente previo pago de la prima, por períodos sucesivos iguales hasta completar un año. La falta de pago de la prima de la vigencia subsiguiente impide la renovación del contrato.

48. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Los módulos de responsabilidad civil pasajeros y no pasajeros, podrán ser revocados unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita dirigida al Tomador, enviada a la última dirección que aparece en la póliza, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Copia de la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte. Los demás módulos podrán ser revocados con antelación de 10 días.

El Tomador podrá revocar en cualquier momento el contrato, o alguno o algunos de los módulos, mediante noticia escrita dirigida a la Compañía.

49. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en dos (2) y cinco (5) años, de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

50. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

51. LUGAR DEL CONTRATO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

52. DEFINICIONES

Tanto para interpretación como aplicación de la presente Póliza, la misma se acoge a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 336, sus Decretos Reglamentarios y demás legislación que rige la materia en Colombia. En congruencia con ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ÁREA DE OPERACIÓN**

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- **NIVEL DE SERVICIO**

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- **PLANILLA DE VIAJE**

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- **SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente.

- **SERVICIO ESPECIAL**

Defínase el servicio especial como aquel que se presta a estudiantes y asalariados, con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios. La forma de prestación del servicio se sujetará a las condiciones de ejecución que se acuerden entre las partes enunciadas.

- **VIAJE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y

horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- **RUTA**

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACION VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y,

además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.